Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528861	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	TOMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique el objeto de los servicios los que se subrayan en "Servicios de inspección de equipos todoterreno (OTR); servicios de inspección de equipos y de neumáticos, llantas y activos centrados en neumáticos todoterreno (OTR),..." Y LUEGO, especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita como"..-. incluida la prestación de estos servicios mediante inteligencia artificial y software de imágenes térmicas;" y señale el objeto de estos En todas sus coberturas acompañe significado en idioma español de las siglas (OTR) o bien elimine A escrito de 17 d efebrero de 2023: A lo Principal y Otrosí: Téngase por acompañada prioridad y su traducción, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1530600	SILVA Y CIA., en representación de Brenner Ferrer, Pablo	Denominativa	VORK RENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder por cuanto el documento en la custodia 83868 se encuentra incompleto

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532913	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Mixta	OSTÚ	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 06 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°24**: Se reitera, Elimine o especifique "organizadores" pues es inductivo a error con un producto de la clase N°16. En caso de no hacerlo está oficina, eliminará la cobertura señalada de oficio. Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas solo las observaciones de las clases N°25 y 35. En lo demás estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	REDEMPTION	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Revisados nuevamente los antecedentes en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, se reitera: corrija la razón social del solicitante a “ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA” o bien acompañe documentos que respalde el cambio de tipo social. En caso de insistir, y no acreditar el tipo social, está Oficina corregirá de oficio acorde a las bases de datos disponibles. Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.
1534304	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NORSK HYDRO ASA	Mixta	HYDRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 14 de junio 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Primer Otrosí: Téngase por acompañada traducción.- Al Segundo Otrosí: Acompañe poder en el cual consten las faculatdes para actuar en la presente solicitud, atendio que el poder singularizado bajo el N°48664, no corresponde a la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541317	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de FUNDACION ACV CHILE	Denominativa	FUNDACION PUNTO SEGUIDO ACV CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique o elimine "ayuda filantrópica" puesto que los servicios de beneficencia se clasifican según el tipo de prestación, así por ejemplo si tiene relación con alimentación va en clase 43, si tiene relación con atención médica en clase 44, en caso de agregar clases se deberá acreditar el pago de tasa adicional por cada clase; especifique "colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas en general" siguiendo el mismo criterio anteriormente señalado, todo en "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas en general". 2. Especifique o elimine " ayuda filantrópica" en virtud de los argumentos expuestos en la observación anterior; Elimine "de alimentos" puesto que la beneficencia relacionada con servicios de alimentación son de clase 43, todo en "Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir". 3. Especifique o elimine según el servicio que corresponda "Servicios de beneficencia, humanitarias, caritativas" en "Servicios de beneficencia, humanitarias, caritativas y religiosas", si la especificación deriva en una clase adicional se debe acreditar el pago de tasa correspondiente. 4. Especifique o elimine "consultorías y asesorías de dichas áreas." puesto que la redacción es demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542016	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC	Denominativa	FOX BUSINESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Conforme el Clasificador se observa en Clase 35: Elimine una vez por encontrarse repetido ";Publicidad;" **Especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita por cuanto no es claro dicho servicio "registro de facturas (Bill-posting)" en esta clase existe por ejemplo** servicios de facturación Corrija "**valoración de empresas" por "**valoración de negocios de empresas" Corrija "**Auditoría de empresas" por "auditorias empresarial"** **Especifique conforme el Clasificador "Servicios de maquetación con fines publicitarios", no es posible establecer que servicio de esta clase solicita** **Especifique "Presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor;" por ejemplo Presentación de productos con fines comerciales a través de medios de comunicación, con fines de venta al por menor;** **Elimine por no corresponder a una descripción de servicios de esta clase " servicios de procuración; "** **Especifique conforme el Clasificador suministro de información en línea en la forma reportes de negocios; suministro de información en línea en la forma de reportes de negocios transmitida a través de dispositivos de comunicación inalámbricos; suministro de información, noticias y comentarios en línea en el campo empresarial y político" Por ejemplo "Servicios de información en relación a negocios prestados en línea"**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542948	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542949	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542950	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542951	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542952	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Mixta	BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543238	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1543250	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CLINICA BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543252	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CLINICA BLANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder para representar a LABORATORIO CLINICO BLANCO SpA, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543597	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRINERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543603	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Agfa-Gevaert NV	Mixta	AGFA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 02 aclare “tintas de inyección de tinta; “especifique “ revestimientos; tintes. En la clase 09 aclare la redacción de” Aparatos, instrumentos y sistemas para aplicaciones de laboratorio (radiográficas, ultrasónicas, cardiológicas, veterinarias e industriales)” por cuanto contiene productos que no corresponden a esta clase. aclare y especifique “dispositivos de rebelado”. Aclare “aparatos para la manipulación de películas” indique en todas las partes de su cobertura que los “programas informáticos” son descargables. Aclare la redacción de “Motor de flujo de trabajo basado en reglas en forma de software descargable que influye en la orquestación del flujo de trabajo, la clasificación de listas de tareas, la carga de trabajo, la gestión/distribución de la carga de trabajo y/o los casos, la extracción de metadatos de IA (inteligencia artificial)/ML (aprendizaje automático)/CAD (diseño asistido por ordenador) para permitir la automatización de Informes, la integración de mecanismos de bucle de retroalimentación si hay discrepancias entre los hallazgos del usuario y la IA/MLJCAD, y optimizaciones de tareas similares, Incluida la optimización de protocolos” por cuanto no queda claro el servicio que pretende distinguir y su correspondencia a la clase. en la clase 10 aclare la redacción de “aparatos de diagnóstico médico mediante radiografía controlada por ordenador, impresoras que utilizan materiales de grabación termosensibles para su uso con aparatos de formación de imágenes” por cuanto contiene productos que no corresponde a esta clase, los cuales debe eliminar, a modo de ejemplo “impresoras”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543612	Sebastián Antonio Hernández Pezo, en representación de Sociedad Tecnológica Educacional SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a ReTest+. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.
1543614	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Colino	Mixta	PATHFINDER XPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543629	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Colino	Mixta	ULTRA DRIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543639	Paulina Soledad Aranda Cruz, en representación de HITS MUSIC SpA	Mixta	Kumbia Hits	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.Aclare representante, por cuanto en el documento de constitución de la sociedad se señala en su TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. - ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Gerente General. Cuyo nombre es JOSÉ ANTONIO PONTIO RODRÍGUEZ, en cual no coincide con el señalado a fojas 1.
1543646	Diego Ignacio Latorre Vergara, en representación de Restaurante y servicios gastronómicos sahuaros spa	Mixta	Sahuaros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543648	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA	Mixta	XTASIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543649	Vanessa Paulette Tapia Garrido, en representación de Sueños de Papel SPA	Mixta	Sueños de Papel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543655	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SPINPOLE SPA	Mixta	WAX GRIP POINTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 28 aclare “Artículos de deporte, en la forma de geles antideslizantes para el cuerpo, para la fijación de los implementos deportivos” por cuanto su es confusa y no queda claro la pertenencia del producto a la clase, en esta clase encontramos por ejemplo “pomadas o geles no medicinales de aplicación tópica destinados a mejorar la adherencia manual en prácticas deportivas” conforme a ello, corrija.Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1543870	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543875	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543889	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543942	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544212	Miguel César Uchida, en representación de MAXCHILE LTDA	Denominativa	APLHAMARKET	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22 de mayo 2023.El documento acompañado demuestra que se modificó, en la cláusula Séptima, la escritura de 23/2/2005, por la que se constituyó la Sociedad Importadora y Distribuidora Max Chile Limitada; específicamente la cláusula cuarta de de dicha escritura social, la que reemplazaron por la siguiente "CUARTO: La dministracion y el uso de la razon social corresponderáal socio Miguel Cesar Uchida con las más amplias facultades señaladas en la cláusula quinta siguiente". debe acompañar el texto vigente de la escritura en que se contenga la cláusula quinta a la que se alude, pues en ella constan las facultades que se otorgan Sr.Miguel Cesar Uchida.
1550330	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de GI GROUP LATAM SPA	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En virtud de la descripción efectuada para la etiqueta acompañada se requiere **aclarar si la marca se desea pedir como marca figurativa**, es decir, aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, **o bien si la marca quisiera pedir pedida como una de patrón**, es decir, aquella que constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente. Indique si su intención es pedir el registro de la marca como figurativa o si prefiere pedirla como patrón.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551111	Roberto Carlos Sánchez Gutiérrez, en representación de SERVICIOS Y LOGISTICA ROBERTO SANCHEZ GUTIERREZ E.I.R.L.	Denominativa	LaserTecno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto lo que acompañó en la solicitud, corresponde a una declaración jurada de inicio de actividades del Servicio de Impuestos Internos, que no acredita las facultades del representante, ni mucho menos que pueda actuar ante esta Oficina, distinta e independiente del emisor del documento. En definitiva, deberá acompañar poder, copia de la constitución de la sociedad, vigencia de poderes de la titular, o cualquier otro documento que dé cuenta de las facultades que tiene el representante y ante cuál o cuáles instituciones. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551136	Ismael Daniel Sandoval Muñoz	Mixta	Elecsol Soluciones Integrales	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “unica sin numero”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1551166	Cristian Enrique Figueroa De La Fuente, en representación de NomadeBakery SpA	Denominativa	Nomade Protein	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento en custodia N° 171954 no sirve para acreditar represetnación ya que no indica quien es el representante y sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551396	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de ALFREDO PEREZ VEIGA	Denominativa	PRIMO CONTENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder acompañado no corresponde a la persona del solictante, conforme a ello cumpla con la observación que se le ha formulado precedentemente
1551400	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	Color CL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). de oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en la que las palabras "Color CL", se encuentran separadas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551401	Hedy Jacqueline Matthei Fornet, en representación de Hedy Matthei y Compañía Limitada	Denominativa	Matthei Techlex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder singularizado ha sido otorgado por una persona distinta de la soliciante, conforme a lo expuesto acompañe poder en forma y copia simple de RUT
1551422	Fabián Ignacio Quitral Molina, en representación de Nid Nau SpA	Mixta	NID NAU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder, el documento acompañado sólo es un borrador atendido ello Ud. debe acompañar documento definitivo de la constitución de la persona juridica del solicitante
1551458	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N°217324 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se eliminana la frase "Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551461	Pilar Beatriz Guzman canaval, en representación de Canaval Travel SPA	Mixta	Canaval travel tour operador	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **El documento acompañado no sirve para acreditar la representación. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523433	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de CIPLA LIMITED	Denominativa	OULAZORE	Por cumplido lo ordenado
1524443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA INDRA S.A.	Denominativa	CASONA EL CRUCERAL	De oficio se corrige redaccion de cobertura de acuerdo a la propuesta de cobertura de la resolucion de 30/05/2023
1525327	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	A escrito de 7 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1527743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	Denominativa	ERA	Por cumplido lo ordenado
1527820	Luis Orlando Fleming Alfaro, en representación de Fleming Healthcare SpA	Denominativa	Medicasa	Por cumplido lo ordenado
1527822	Ar Consulting Spa , en representación de Emma Matratzen GmbH	Mixta	EMMA THE SLEEP COMPANY	Por cumplido lo ordenado
1527839	Carolina Beatriz Soto Neira	Mixta	VUELOSANTO	Por cumplido lo ordenado
1527876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA RIOS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA RIOS	Por cumplido lo ordenado
1528831	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	EVEREST INTERNATIONAL	A escrito de 14 de marzo de 2023. Téngase por acompañada prioridad y traducción de esta, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CETOMA SPA	Mixta	RINCÓN ZEN	Por cumplido lo ordenado
1529093	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	DA EL PRIMER PASO	Por cumplido lo ordenado
1529913	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	FINALYSE	A escrito de 13 de julio de 2023: De oficio y conforme a Reunión sostenida con la Encargada del Departamento Jurídico de Marcas, se corrige cobertura a " " bactericidas, principalmente bacteriófagos usados como agente de seguridad para alimentos de humanos para reducir los niveles patógenos que tienen los alimentos mantenidos en el ganado, aves de corral, carne o productos, antes de ser procesados para el consumo humano"

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530244	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Denominativa	APY.CL	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas clases 35 y 38 No ha lugar a la incorporación en clase 42 de los servicios de: "Alojamiento de plataformas en Internet, Desarrollo de sitios web, Diseño de páginas de internet, desarrollo de Software" por tratarse de servicios no solicitados a foja 1; téngase por desistida clase 42
1530296	Bernardo Alexis Bustamante Escalona	Mixta	Oregon Construcción	Por cumplido lo ordenado
1530419	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASESORÍAS DW LIMITADA	Denominativa	WEISS	Por cumplido lo ordenado
1530512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA Y CONSULTORA EDUPROTIC LIMITADA	Mixta	EDUPROTIC	Por cumplido lo ordenado
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIENCIA DEL FLORECER SPA	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	Por cumplido lo ordenado
1530524	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DE YATES VALDIVIA	Denominativa	FERIA VALDIVIA NAUTICA	Por cumplido lo ordenado
1530577	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de BOWLPARK SPA	Denominativa	BOWLPARK	Por cumplido lo ordenado
1530584	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de BOWLPARK	Mixta	BOWLPARK	Por cumplido lo ordenado
1530629	David Manuel Vicencio Grandón, en representación de Centro de asistencia en salud y estudios sociales SpA	Mixta	Apprecia	Por cumplido lo ordenado
1530757	Edgardo Andrés Diaz Jofré , en representación de Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Tiempo Nuevo	Mixta	Radio San Joaquín 107.9	Por cumplido lo ordenado
1531536	Johel Enrique Martinez Gomez, en representación de Johel Enrique Martinez Gomez	Mixta	BOSSY	A escrito de 17 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder y conforme a dicho poder se corrigen datos del representante
1531673	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de COMERCIAL CENTER LTDA	Denominativa	LIBRERIA PAPELISIMO	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por acreditada la represetnación en virtud de los documentos acompañados.
1531690	Macarena Paz Müller Herrera	Denominativa	People HUB	A escrito de fecha 31-03-2023: Se tiene por aclarada la denominación. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1531714	Alejandro Andrés Tori Tori, en representación de Daniel Abner Santander Troncoso y Alejandro Andrés Tori Tori	Mixta	Kaünu Bar	A escrito de fecha 21-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se actualiza la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531731	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GIMNASIO ENVIDA LIMITADA	Mixta	ENVIDA	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221624. A escritos de fechas 16-05-2023, 06-06-2023, 20-06-2023 y 04-07-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531734	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SpA	Denominativa	BUM-BUM	A escrito de fecha 20-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221132. A escritos de fechas 10-05-2023, 24-05-2023, 07-06-2023, 21-06-2023 y 05-07-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531737	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HCT GESTIÓN & PROPIEDADES SPA	Mixta	GESTIÓN & PROPIEDAD	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223509. A escrito de fecha 16-05-2023, 06-06-2023, 20-06-2023 y 04-07-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	CONVIDA	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221480. A escrito de fecha 08-05-2023, 29-05-2023, 09-06-2023 y 28-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OCASEL S.A.	Mixta	MASPURA	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221396. A escrito de fecha 12-05-2023, 29-05-2023, 12-06-2023 y 26-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	L&M FRUIT TRADE	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220711.
1531759	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	KAIT	A escrito de fecha 19-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPEEDGRAFF SPA	Mixta	SPEEDGRAFF MAS RÁPIDO, MAS CREATIVO	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221974. A escrito de fecha 08-05-2023, 29-05-2023, 09-06-2023 y 28-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMIDA AL PASO LEIDY ERAZO E.I.R.L.	Mixta	A SU GUSTO	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222542. A escrito de fecha 08-05-2023, 29-05-2023, 09-06-2023 y 28-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BARNACHEA REYES S.A.	Mixta	ENAMOUR	A escrito de fecha 22-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222800. A escrito de fecha 05-06-2023 y 26-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531792	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. Se **elimina de oficio** en **clase 18** "bolsos de campamento" por estar repetido en la cobertura. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531793	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. Se elimina de oficio en clase 18 "bolsos de campamento" por estar repetido en la cobertura. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531794	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. Se **elimina de oficio** en **clase 18** "bolsos de campamento" por estar repetido en la cobertura. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531795	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. Se **elimina de oficio** en **clase 18** "bolsos de campamento" por estar repetido en la cobertura. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532514	Luis Rodrigo Cortez Fuentes, en representación de ASSET MANAGEMENT & ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	AMES Empowering your assets	Al escrito de fecha 16 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Documento custodiado con el N°220.989.-
1532658	Victor Alejandro Becerra Hernandez	Denominativa	Anni Star	Al escrito de fecha 25 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532809	Estudio Transglobo Ltda., en representación de BRANARD CORPORATION	Mixta	DECOTEAM	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación
1532889	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		Al escrito de fecha 30 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1533282	Natalia Alejandra Aranda Leal, en representación de Tecnologia Global Metalica Ltda	Denominativa	Tecnologia Global Metalica Ltda	Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	REDEMPTION	Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la razón social del solicitante. Corríjase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado por custodiado con el N° 226.084.
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	WHAT YOUTH	Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la razón social del solicitante. Corríjase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado por custodiado con el N° 226.084.
1533592	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CORPORACION PUELO PATAGONIA	Mixta	PUELO PATAGONIA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537922	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	A escrito de 28 de marzo de 2023: Téngase por acompañado documentos de prioridad y su traducción, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1537925	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	A escrito de 28 de marzo de 2023: Téngase por acompañado documentos de prioridad y su traducción, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af	A escrito de 4 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1541779	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af AllianceFran?aise	A escrito de 27 de abril de 2023: Como se pide, corríjase denominación A escrito de 4 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1543115	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC	
1543229	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	Súper Duper Enfermera	
1543265	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC PAY	
1543594	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI-CENTER LTDA	Denominativa	OPTI-CENTER	
1543598	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTICAS SCHILLING Y CIA LTDA	Denominativa	SCHILLING	
1543599	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de K&G SPA	Mixta	OXFAR FARMACIAS	
1543613	Francisco Javier Valdés Hernández	Denominativa	HVIM Consultores	
1543615	SILVA ABOGADOS, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	SANTINA DELITALIA	
1543624	SILVA ABOGADOS, en representación de Paris Hilton	Denominativa	PARIS HILTON ICONIC	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543625	María José Martínez Herrera	Figurativa		Se corrige de oficio el tipo de marca En razón de lo establecido en el artículo 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual no incorpora letras, palabras y/o números y solo contiene un elemento figurativo.
1543630	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de SANGSIN BRAKE CO., LTD.	Mixta	HAGEN	
1543638	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A.	Mixta	M Maxine SUPER PREMIUM	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1543642	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Denominativa	ARENA BREAKOUT	
1543891	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	
1543893	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	
1543895	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	T TOSCANA	
1543898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	
1543899	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	T TOSCANA	
1546137	Santiago Alberto Pino Rojas	Mixta	LEGENDS OF AKEDO POWERSTORM	Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546444	SARGENT & KRAHN , en representación de CFS do Brasil Industria, Comércio, Importação e Exportação de Aditivos Alimentícios LTDA	Mixta	SALPLUS	A escrito de 04 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente la personería.
1547500	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA	Mixta	WEE	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547555	Rodrigo Antonio Nahuelhual Soto, en representación de Clean Total SpA	Mixta	Clean Total	Proveyendo escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547700	Claudio Rodrigo Catalán Pérez	Denominativa	Dental Melipilla	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547723	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SIPCAM OXON SPA	Mixta	Abyss Extra Sipcam	Proveyendo escrito de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547892	Alex Abraham Lama Zaror, en representación de PRODUCTORA DE DESTILADOS DEL DESIERTO LTDA.	Denominativa	GIN ALTIPLANICO	Proveyendo escrito de 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547933	SARGENT & KRAHN , en representación de ARTHUR DO NASCIMENTO SILVA 55% / ALVARO EDUARDO GALVEZ FERNANDEZ 45%	Mixta	ZEST	A escrito de 28 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente la personería.
1547947	Jorge Iván Rogel Carmona	Denominativa	Renta Equipos Paillaco	Proveyendo escrito de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Rústico Spa	Mixta	El Rústico	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551101	José Andrés Guerrero Hormazábal	Mixta	simple herencia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551102	Fernando Felipe Campos Camargo	Denominativa	psimbo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	
1551108	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551109	Felipe Agustín De La Vega Jiménez, en representación de Neast Industrial SpA	Mixta	Neast	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551110	Fernando Fumagalli	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551114	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DESALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA.	Mixta	CSV. ÓPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551115	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551116	Rodrigo Fernando Mendieta González	Denominativa	MENDIVETA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551117	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551120	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sofía S.A.	Denominativa	DALMATINO	
1551121	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CENTRO MEDICO Y FARMACIA PUNTO SALUD SPA	Mixta	PUNTO SALUD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551122	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SYSPROTEC S.A.	Mixta	S SYSPROTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551123	Daniela Alejandra Cruz Labarca	Mixta	KOTRÜ	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551124	Natalia Belén Freire Larraguibel	Denominativa	Allende, el musical	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551127	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de José Francisco Larraín Montes y Clemente José Errázuriz Ariztía	Denominativa	ENDOMICORRIZAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551129	Badilla Davis SpA, en representación de CRISMA SPA	Mixta	ArdiGO!	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551130	Pamela Alejandra Hernández Muñoz, en representación de Vision Board Consulting SPA	Mixta	Vision Board Consulting	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551140	Claudio José Ramos Gil	Denominativa	Mirasoles	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551141	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de José Francisco Larraín Montes y Clemente José Errázuriz Ariztía	Denominativa	ECTOMICORRIZAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	
1551146	Diego Rasmussen Errázuriz	Mixta	RD Revolution Displays	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1551149	Claudia Belén Jara Muñoz, en representación de Jimenez y Jimenez, electronica y construcciones limitada	Mixta	INDAMAX	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminado la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1551150	Felipe Antonio González Nilo	Denominativa	STROMING	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551158	Wagner Jorge Letelier Contreras	Mixta	INTERCLIMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551282	Sandra Paulina Innocenti Burgos	Mixta	Innocencia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo Marca Innocencia en letras mayúsculas de color morado intenso enmarcado en figuras geométricas curvas que asemejan un escudo tipo joya en tonos rosado y celeste sobre un fondo lila".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551283	Heidi Margarita Tejera Del Valle, en representación de Celestial SpA	Mixta	Tesoro del Cielo	
1551286	María Isabel Rodríguez González	Denominativa	PIWII	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1551287	Einar Erik Rosenqvist González	Denominativa	Vitiv	
1551290	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MYCOM	
1551291	Hernán Alberto Echeverría García	Denominativa	HOOUL	
1551292	Andrés Ignacio Morales Zambra	Mixta	Casas Viejas	
1551302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Carcasa SpA	Mixta	LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación LA CARCASA arriba MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA abajo en color rosado acompañado de la figura del contorno de un flamenco en rosado todo sobre un fondo blanco".
1551305	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	CHILE-FERRET	
1551306	Ximena Del Pilar Morales Pérez	Mixta	CAURU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo con figura de fantasía formada por un círculo a continuación nombre CAURU en letras mayúsculas todo en color café sobre fondo blanco".
1551313	Verónica Jacqueline Tapia Tapia, en representación de Corporación Cultural de la comuna de La Pintana	Mixta	mini Reporter@s Corporación Cultural de La Pintana	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es una circunferencia dividida de manera horizontal y contiene dos colores. En su parte superior de color morado obispo, en el que arriba se encuentra la frase: "Corporación Cultural de La Pintana" formando un semicírculo y abajo, por sobre la línea horizontal la palabra "mini" y en la parte inferior de color verde, cerca de la línea horizontal, se encuentra la palabra "Reporter@s" todo sobre un fondo gris claro".
1551314	Felipe Alonso Mora Morgado	Denominativa	Aprendo y emprendo	
1551332	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	ELEVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551333	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Denominativa	Reviví tu partido	
1551334	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	NEOBILD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551356	Francisca Verónica Pérez Brehme, en representación de Manuel Antonio Guajardo Márquez	Mixta	Aire Marino ¡Ven escápate a Algarrobo, toma aire marino!	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “AIRE MARINO ¡VEN ESCÁPATE A ALGARROBO, TOMA AIRE MARINO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca” AIRE MARINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, AIRE MARINO, por AIRE MARINO ¡VEN ESCÁPATE A ALGARROBO, TOMA AIRE MARINO!, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551358	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de César Gonzalo Beltrán Correa	Mixta	ARIDUM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca consistente en una letra "A" donde su línea central es la forma una flecha que apunta en diagonal desde la esquina inferior izquierda hacia la derecha del Logotipo. El color de la letra "A" del logotipo es celeste, donde la parte derecha inferior de ésta es color azul, bajo la punta de la flecha presenta un pequeño sombreado de color negro enmarcada en un círculo azul. Debajo del logotipo se encuentra en tamaño grande y distintivo la palabra "ARIDUM", abajo la frase "ASESORÍAS E INVERSIONES" todo en color azul, pero ahora en una tipografía mas delgada".
1551359	Alejandra Javiera Correa González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA.	Denominativa	ZAIT	
1551362	Alejandra Javiera Correa González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA.	Denominativa	ZAIT	
1551394	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Sylvia Cristina Valdés Abrahams	Mixta	ESQUINABO	
1551398	Margarita Del Rosario Sepúlveda Reyes, en representación de BIOPRODUCTOS NUTRITIVOS LTDA	Mixta	GUMI GUMI	
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551404	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIAL MUNDO MARMOL S.A.	Mixta	L LAMINATTO	
1551405	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	CAFE EN BOLSITA!	
1551409	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de COLOMBINA S.A.	Denominativa	BON BON BUM Siente Tu Bum	
1551412	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	CAFE EN BOLSITA!	
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
1551416	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Assetplan Asesores SpA	Mixta	DEPTO DAYS BY ASSETPLAN	
1551418	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	LEGAL HEALTHY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551420	Daniel Felipe Díaz Torres, en representación de DÍAZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	CLASENIA TU LUGAR DE ESTUDIO	
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551423	Irene Beatriz Aleuy Solís De Ovando	Mixta	D DECOINSPIRACION	
1551424	Jose Carlos Lisboa Junior, en representación de SERVICIOS NEGOCIOS Y INVERSIONES LISBOA SPA	Mixta	APRENDI A VIAJAR CHILE	
1551425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Cecilia País Cerna	Mixta	Cira Animal	
1551426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altagracia Propiedades SpA	Mixta	Altagracia propiedades	
1551427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BESAFE CONSULTORES SPA	Mixta	BE SAFE INTERNACIONAL	De oficio se corrige denominación, atendido el contenido gráfico de etiqueta acompañada en la que se aprecia con claridad que las palabras "BE SAFE" se encuentran separadas
1551429	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Metropolitana	
1551430	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estaciones de Chile	
1551436	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Valparaíso	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551441	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación BioBío	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551452	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Lagos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551457	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Ríos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551459	Daniel Andrés Lucero Marín	Denominativa	Ivoro muebleria	
1551460	Elisa Melita Stuckrath Angulo	Mixta	Elisa Stuckrath Onces y Chocolates	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551462	José Antonio Solís Bustamante	Denominativa	IMPLANOR	
1551463	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Coquimbo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551464	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Atacama	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551465	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Arica y Parinacota	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.
1551466	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Antofagasta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia no existe.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485245	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Groupe Fordia Inc.	Denominativa	FORDIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 799638. FORDIA. Máquinas para perforación en diamantina, usadas para sondajes y exploración minera; máquinas para perforación en geotecnica, usadas para estudios de suelos y ensayos (prueba de penetración estandar) en construccion en general, caminos, puentes, fundaciones para edificios, entre otros; bombas para lodos que son parte integrante de las máquinas para perforación en diamantina; y, equipos para tratamiento de aguas compuestos de equipo generador, estanque, bombas y motor. Clase 7. Registro 799639. FORDIA SUDAMERICA. Establecimiento comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508966	MARINO PORZIO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA.	Mixta	FOOD MAKERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés ala castellano significa "hacedores de comida". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la fabricación de comida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que fabrica o prepara comidas, y por no ser

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523311	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Jenireet Alejandra Soto García	Mixta	MINDS RESET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido MINDS RESET corresponde a una metodlogía que busca poder resetear y reprogramar la consciencia a través de diversas técnicas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523315	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo Vásquez SpA	Mixta	CM CONSTRUMUEBLES DGV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279469, marca CM, que distingue Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529785	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de R.C. BIGELOW INC.	Denominativa	SWEET DREAMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1490571, marca DREAM, que distingue Refrigerios a base de maíz; maíz procesado; edulcorantes naturales orgánicos; sirope de agave; café; cacao; **té**; maíz molido, sémola de maíz en copos, harina de maíz, harina de maíz y polenta; almidón de maíz para uso alimenticio y almidón de arroz para uso alimenticio; condimentos en polvo; cereales en polvo en la forma de avena triturada; harina de avena; avena procesada, a saber, avena instantánea, avena molida, copos de avena y sémola de avena; avena hidrolizada; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de cereales; barritas energéticas a base de cereales; barritas de refrigerios a base de granola [cereales]; barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios de maíz tostado, en concreto, refrigerios a base de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532627	Felipe Daniel González Cadis, en representación de Amaranta SpA	Mixta	alessia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945115. ALEXA. Equipo de filmación y video; aparatos de procesamiento de películas y videos, que estén incluídos en la clase 9; aparatos para el análisis de grabaciones de películas y videos; accesorios para todos los productos mencionados, a saber, trípodes, cabezas de trípodes y dispositivos colgantes, equipo a control remoto multifuncional, lentes, cassettes de películas y videos, parasoles (quitasoles al frende de/o cámara con anillos de filtro), filtros ópticos y portafiltros (marco metálico para ajustar los filtros ópticos); adaptadores, monitores (unidades visualizadoras),

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532668	Jorge Iván Leiva Baez	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259543, marca FIGURATIVA, que distingue servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532957	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ecodeco Spa	Mixta	Ecodeco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECODECO, en que el segmento ECO, es "ecológico", y de DECO es "decoración", siendo la Decoración Ecológica, es aquella en que se trabaja con materiales reciclados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BE FASHION SpA	Mixta	BEFASHION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1173426, BE WEAR, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533222	Felipe Elías Paredes Muñoz	Mixta	Cerveza Instinto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279502, marca INSTINTOS, que distingue agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas minerales; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebida de jengibre; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas de fruta congelada; bebidas de fruta congeladas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas no alcohólicas que contienen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Andrés Reyes Albarrán	Denominativa	opscooter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363283, marca OP AUGENOPTIK, que distingue Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 al 34; servicio de venta persona a persona de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 al 34 al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533365	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	GALLARDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360603 Marca Lo Gallardo Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; vinos y licores de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533402	Luisa Fernanda Díaz Ortega, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGOS EVOLUTIVA LIMITADA	Mixta	EVOLUTIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343473 Marca EVOLUTIVOS Protege Coaching [formación]. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESTOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 918003. STOP. Servicios de hotel, bar, restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533460	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Me Robó mi vida	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119198. ME ROBO. Servicios de discotheque, explotación de salas de juego (casino), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533461	Boris Rodrigo Martínez Gutiérrez, en representación de FERRETERIA VOLTS LIMITADA	Denominativa	FERRETERIA VOLTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021585. VOLT. Prestacion de servicios de aplicaciones, principalmente servicios de servidor y mantencion de aplicaciones basadas en la red en el ambito de la adquisicion de recursos humanos, prestacion de servicios de aplicaciones, principalmente servicios de servidor y mantencion de aplicaciones basadas en la red en el ambito de la dotacion de personal, proyectos de construccion para la industria de las comunicaciones, diseño de arte comercial; preparacion de diseños con la ayuda de computadoras; conversion de codigos computacionales para terceros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533477	Francisco Javier Silva Véliz	Mixta	Veauti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226987. BEAUTY FULL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 5, clase 35. Registro N° 1356727. BEAUTY.PLUS. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) y servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; venta por catálogo, Internet y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533484	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de James Riascos Madrid	Denominativa	Madrid pan y pasteles	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315130. CAFE MADRID. Café. Café Descafeinado. Café Expres. Café Instantáneo. Café Molido. Café Tostado. Café sin tostar. Café en polvo, granos o en bebidas, clase 30 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Andrés Pérez Jaramillo	Denominativa	Ferreteria Baquedano SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207764. MALL BAQUEDANO. Servicios de venta al por mayor y menor de toda clase de productos propios y de terceros (incluidos en las clases 1 a 34) sea directamente, a través de redes globales de comunicación incluyendo internet, ventas telefónicas y en general a través de cualquier medio o forma, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533496	Erika Paola Mella Antillanca	Denominativa	SAVAGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300916. DR. SAVAGE. Ropa de confección; vestuario, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533536	Angel Maximiliano Salinas Reyes	Mixta	Aguas Del Paraíso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248014. JUGOS DEL PARAISO. Bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; Jugos de fruta y bebidas de fruta; jugos vegetales [bebidas]; Smoothies [bebidas en las que predomine la fruta]; zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas], clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533539	Bruno Sinclair San Martín San Martín	Denominativa	Servicios eniac	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216932. ENIAX. Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y mantenimiento de software informático; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software informático y en seguridad informática; consultoría sobre tecnologías de la información; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software informático para terceros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buffalo Hobby Store EIRL	Mixta	Buffalo RC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 917906 Marca BUFFALO Protege Dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; ordenadores; periféricos para ordenadores programas informáticos; periféricos y hardware para redes informáticas; unidades de disco duro portátiles externas para ordenadores; aparatos y equipos para redes inalámbricas; software operativo para su uso en redes inalámbricas; tarjetas de interfaz de redes informáticas; módems; tarjetas de modem; módems inalámbricos; adaptadores de terminal: distribuidores de redes informáticas; conmutadores de redes; encaminadores de red; servidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533758	José Andrés Saavedra Arias	Denominativa	Sabor Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1034867 Marca CAFE URBANO Protege servicios de alimentacion, restaurante, salon de te, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rapido y permanente (snack-bar), cafeteria, cantina; servicios comida preparadas, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo; asesorias, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de alimentacion. de la clase 43 y Registro 1339412 Marca URBANO SUSHI Protege Servicios de restaurante de sushi. de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533766	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Juan Pablo Hevia Leiva	Denominativa	La Abuela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1252488 Marca LA ABUELITA Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Denominativa	BEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1488673 Marca BEAR Protege INCL. Lámparas; lámparas eléctricas; vaporizadores de alimentos, eléctricos; utensilios de cocina, eléctricos; máquinas de hacer pan; teteras, eléctricas; máquinas de hacer café, eléctricas; máquinas de hacer pan; aparatos para asar; freidoras, eléctricas; autoclaves, eléctricos, para cocinar; hervidores de huevos, eléctricos; vaporizadores de huevos, eléctricos, para uso doméstico; cafeteras, eléctricas; calentadores eléctricos para alimentar biberones; hornillos; aparatos eléctricos para hacer yogur; yogurteras eléctricas; ollas múltiples; ollas a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533796	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Denominativa	BEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a respecto a Registro 1197839 Marca BEAR Protege Herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas de mano de múltiples funciones; herramientas de mano accionadas manualmente de múltiples funciones que comprenden todos, o una combinación de una hoja de cuchillo, alicate, destornillador, abrebotellas, abrelatas, tijeras, cortador de alambre, lima, hoja de sierra, extractor de clavos, pelacables, regla; cuchillos; cuchillos para acampar; vainas y fundas para cuchillos; sierras; palas [herramientas de mano]; layas [palas] [herramientas de mano]; hachas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533848	Diego Marcelo Salazar Donaire	Mixta	MASAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 886744 Marca MAZAK Protege Maquinas para trabajar metales, maquinas para procesar plásticos, maquinas para trabajar maderas y maquinas para procesar sustancias químicas. de la clase 7 y Registro 1279127 Marca MASA Protege Bombas, máquinas y motores de aire comprimido; arco eléctrico (aparatos de soldadura); máquinas de movimiento de tierras; máquinas para la extracción de petróleo y gas; máquinas herramientas de aumento del impacto para su uso en la terminación de pozos de petróleo; máquinas herramientas para mejorar el impacto para su uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambulancias y Transporte EMS Life Care Ltda	Mixta	E.M.S. Life Care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 821197 Marca LIFE CARE Protege Servicios de transporte de ambulancia. de la clase 39; Registro 810414 Marca E.M.S. LIFE CARE Protege Servicios de transporte de ambulancia. de la clase 39 y Registro 1281987 Marca E M S LIFE CARE Protege Servicios de transporte de ambulancia. de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533858	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Jacqueline Diaz Barahona y Juan Leonardo Leiva Salfate	Mixta	SF El Rincón de Santa Fe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284091 Marca SANTAFE Protege Clubes nocturnos; Salas de baile. de la clase 41; Solicitud 991722922 Marca SF Protege Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables, a saber, productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534005	Graciela Del Carmen Ibar Hernández	Mixta	Hostal Casa Arrayán	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382862, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Servicios de Motel; Servicios hoteleros; Servicios de restaurant, de la clase 43; Registro N°1227927, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Hotel, motel, restaurant, de la clase 43; Registro N°1139855, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Hotel, motel, cabañas, hospedaje en general, procuración de alimentos y bebidas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534006	Ariel Ernesto Ehijo Vásquez	Denominativa	Tour Chile Travel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20 letra A): "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". La seña pedida se compone del nombre del Estado de Chile, denominación que se encuentra acompañada de los términos carentes de distintividad "TOUR" y "TRAVEL", por lo que al no aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irregistrabilidad señalada. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534014	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Synco Chemical Corporation	Mixta	SUPER LUBE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUPER LUBE" en circunstancias que la expresión "SUPER" es un elemento compositivo que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Preeminencia" o "Excelencia" y "LUBE" se traduce al español como "Lubricante", por lo que la marca solicitada describe la naturaleza y las características de los productos solicitados en la clase 4. A lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales	Mixta	Polarizados Tarapacá	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POLARIZADOS TARAPACÁ", en circunstancias que "Polarizados" corresponde a una conjugación del verbo "Polarizar" el cual se define como "Restringir en una dirección las vibraciones de una onda transversal, como la luz u otras radiaciones electromagnéticas" o "Suministrar una tensión fija a alguna parte de un aparato electrónico"

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534027	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de SOCIEDAD REVISTE SpA	Mixta	reviste	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REVISTE" que corresponde a una conjugación del verbo "REVESTIR" que se define a su vez en el Diccionario de la Real Academia Española como "Cubrir con un revestimiento", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a productos que pueden ser utilizados como revestimientos. A lo que debe agregarse

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534051	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	GREATGOODZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172420, marca GREAT GOOD PLACE, que distingue Ventas al detalle y por mayor de productos de las clases 03, 05, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. Ventas a través de Internet y por catalogo de los mismos productos anteriormente detallados. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534054	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Denominativa	GREATGOODZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172420, marca GREAT GOOD PLACE, que distingue Ventas al detalle y por mayor de productos de las clases 03, 05, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. Ventas a través de Internet y por catalogo de los mismos productos anteriormente detallados. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534068	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de MAS CIUDAD SPA	Mixta	+ Ciudad Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010085 Marca MAS CIUDAD Protege servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos y servicios diversos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por cualquier otro medio de comunicación o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534210	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Denominativa	CVS PETCLINIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1526406 Marca CVS CLINICA VS Protege Consultoría en materia de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios médicos; Servicios de kinesiología; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de cirugía plástica; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Masajes; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de tratamiento de belleza; Consultoría y asesoramiento en materia de estética. de la clase 44;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534239	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	belecoo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356124 Marca BELECOO Protege Cochecitos de bebé, bicicletas y triciclos; carritos para bebés, coches de niños, asientos de coche para bebes o niños. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534255	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Mixta	PRÓFUGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397847, marca PRÓFUGO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas de fruta; aguardiente de uva; aperitivos a base de alcohol destilado; bebidas espirituosas y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534270	Javiera José Palma Villalobos	Mixta	La Posada Coliving	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras La Posada y Coliving, la primera corresponde a un "Establecimiento hotelero moderno que evoca, al menos en su nombre, las antiguas posadas" es decir informa donde se prestarán los servicios; la segunda hace referencia a un modelo residencial comunitario que posee grandes similitudes con el coworking o trabajo cooperativo y que no debe confundirse con cohousing o covivienda. Es un tipo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534271	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Mixta	MR. FRANC EL ESCAPISTA PRÓFUGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397847, marca PRÓFUGO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas de fruta; aguardiente de uva; aperitivos a base de alcohol destilado; bebidas espirituosas y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534279	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Mixta	SIR MALBEC EL ESCAPISTA PRÓFUGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397847, marca PRÓFUGO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas de fruta; aguardiente de uva; aperitivos a base de alcohol destilado; bebidas espirituosas y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534348	Javier Enrique Godoy Fajardo	Denominativa	FLACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386912 y 1387015, marca THE FLASH, que distingue suministro de clips de películas, fotografías y contenidos de entretenimiento multimedia, no descargables, a través de un sitio web, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534351	Carolina Alejandra Osorio Santibáñez	Mixta	CAOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086474, marca KAOS URBAN, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991637955	Linda Joy Kattwinkel Owen, Wickersham & Erickson, P.C., en representación de TANGLE INC.	Denominativa	TANGLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 897377, marca TANGLED, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad excepto velas, luces y golosinas; juegos de acción de destreza; figuras de acción y partes y piezas de las mismas, juegos de mesa; juegos de cartas (naipes); juguetes de múltiples actividades para niños; artículos para bádminton; globos de juguete; bates de béisbol; pelotas de básquetbol; juguetes para el baño; pelotas de béisbol; pelotas de playa; saquitos rellenos usados para hacer ejercicios; muñecos rellenos de felpa; bloques de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661385	Dennis S. Prahl Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	POWERMATTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 796461, marca POWERMATE, que distingue Jabones, ceras y productos desgrasadores, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692725	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTISEAL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos respiratorios en clase 10, dado que resultan inductivos a confusión con productos similares de clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692906	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTIPAP	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos respiratorios en clase 10, dado que resultan inductivos a confusión con productos similares de clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693788	RENAULT s.a.s, Madame Monique Degenetais, en representación de RENAULT s.a.s	Denominativa	HORSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206209, marca ROAD HORSE, que distigue Motocicletas y sus partes y piezas, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695414	H. Lundbeck A/S	Denominativa	MYVI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de datos y análisis médicos en línea diseñados para suministrar información personalizada a pacientes y clientes, también sobre expedientes médicos, diagnósticos, temas terapéuticos y administración médica en clase 44, dado que resulta inductivo a confusión con servicios similares de clase 35. Asimismo, en clase 45, la redacción completa es inductiva a confusión con servicios de clase 44, además de resultar en extremo amplia. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696150	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	ARISEN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia administrativa en respuesta a solicitudes de propuestas en el ámbito de los juegos de azar, las apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos de naipes, los juegos educativos, los juegos, donde los resultados dependen del dominio, de las aptitudes de los jugadores, así como otros juegos de azar, incluido el suministro de acceso a los contenidos relacionados en clase 35, dado que resulta altamente inductiva a confusión con servicios de clases 41 y 38. Asimismo, todos los servicios que terminan en Incluido el suministro de acceso a los contenidos relacionados, inducen a confusión con servicios de clase 38. Por su parte los servicios de Producción de plomo, en la clase 35, resultan altamente confusos con servicios de clase 40. En clase 42, los servicios de codificación de datos inducen a confusión con servicios similares de clase 35 y los servicios de leasing de hardware informático con la clase 36. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696963	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Mixta	MAISEL & FRIENDS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1505328, marca MAISEL´S WEISSE, que distingue Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509995	Nicolás Andrés Palma Meyer	Mixta	Escuela de los Volcanes	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "escuela" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510717	Cristóbal Andrés Hammersley Puentes, en representación de Exportadora e Importadora Forza SpA	Mixta	IL Gritto	
1510992	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Mixta	INDUSTRIALGATE	
1511077	Juan Pablo Panatt Villegas, en representación de Single Fin SpA	Denominativa	KXS	
1511119	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Denominativa	INDUSTRIALGATE	
1512417	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	BRADICLOS	
1512419	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	FIBICLOS	
1513663	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	VERSIUS	
1513943	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Agriculture IP Company, LLC	Mixta	C N	
1513944	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Agriculture IP Company, LLC	Denominativa	CARBONNOW	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514066	Jorge Mariano Lipian Niriam	Mixta	MONTEMAPU	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1344101 Marca MONTEMAPU OUTDOOR Protege Servicios de guías turísticos, servicios de formación deportiva, organización de talleres y actividades de entretenimiento al aire libre; servicios de educación en materia de protección del medio ambiente de la clase 41. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el conjunto solicitado, a saber, “MONTEMAPU”, constituye una creacio´n conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514112	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de THE PEAK SPORTS EMPREENDIMENTOS S.A.	Mixta	SURF CITY	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que no se aprecia como la denominación pedida podría ser inductiva de error o confusión en los consumidores. Plantea que dada la limitación solicitada no se aprecia impedimento para su registro. Señala que es titular de la marca de autos en el extranjero. Añade ejemplos de marcas análogas en que se ha autorizado su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514244	Canio Paoli Sciaraffia Márquez	Denominativa	ALMARS Constructora	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1489802, marca ALMAR EMPRESAS, que distingue Instalación de maquinaria; Reparación de máquinas electrónicas; Reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de elevadores; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje y envoltura; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; Servicios de aseo; Servicios de construcción de edificios; Servicios de limpieza de la clase 37 y Ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería; Diseño arquitectónico; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño técnico, de la clase 42. **2.** Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el que se prescinda del elemento accesorio agregado por la marca solicitada (terminación con la letra "S" y término "CONSTRUCTORA"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con importantes grados de similitud gráfica y fonética. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514247	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Samsung DoItEco	
1514337	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Esteban Carlos Quintana Felice	Mixta	MODUL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1076300, marca MODUL, que distingue servicios de construccion y alquiler de maquinarias para la construccion, de la clase 37. **2.** Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos. **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514515	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	DIABLOS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514934	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de COMERCIAL EDMUNDO ELEODORO LETELIER HERNANDEZ E.I.R.L.	Mixta	N&S PORTAL REGALO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "PORTAL REGALO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515128	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de COMERCIAL SUINTEC SPA	Mixta	SIT SUINTEC SpA	
1515227	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	
1515228	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	
1515277	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	DESERT REIGN	
1515519	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GLUCOBIOME	
1516325	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN STORM	
1517535	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL UNISON	
1518677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Denominativa	OUD ALEZAN	
1521992	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	SIGUEME Y TE SIGO	
1523295	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	bsponsor	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523336	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523337	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	T14	
1523474	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VILACRET	
1523482	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIOCI	
1525448	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial Casona El Monte Limitada	Denominativa	FROYATT	
1526256	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Villa Herrera Sebastián Antonio	Denominativa	ENAMEL	
1526257	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Villa Herrera Sebastián Antonio	Mixta	ENAMEL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529623	ABOGADOC SpA, en representación de MAYORDENT DENTAL LTDA	Denominativa	MAYORDENT LÍDERES EN EL MERCADO ODONTOLÓGICO	
1529624	ABOGADOC SpA, en representación de MAYORDENT DENTAL LTDA	Denominativa	MAYORDENT LÍDERES EN EL MERCADO ODONTOLÓGICO	
1529778	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Leche Fresca SpA	Mixta	FRESCA REBECA	
1529788	María José Quintanilla Sandoval	Denominativa	MARÍA JOSÉ QUINTANILLA	
1529792	Jorge Andrés Sánchez Valenzuela	Denominativa	Escuela para Karen	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529794	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de CLINICA LAS LILAS S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO CLINICA LAS LILAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO, MEDICO, DIAGNOSTICO y CLINICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529799	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DESCORCHA UN FUTURO MEJOR	
1529800	Héctor Eduardo Treufo Maureira	Denominativa	El Fogón de Catita	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOGON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529806	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Mindu Dos Inversiones SpA	Denominativa	Minducima	
1529812	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	SÍNDROME DE BLUE Sui Mei Chung	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529814	Angie Karin Nahuelhuen Castro	Mixta	Reza Con Maria K&N	
1532140	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de INSTALACIONES ELECTRICAS PROYELE LIMITADA	Mixta	A ProYeLe LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a "LIMITADA", y a las demás palabras contenidas en la etiqueta, "INSTALACIONES ELÉCTRICAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532253	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Jumpitt Labs SpA	Denominativa	Chatti	
1532518	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		
1532519	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		
1532570	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Erik Nicolás Valenzuela Bravo	Mixta	ELALIEM	
1532633	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (66%) y Bárbara Daniela Faúndez Miño (34%)	Mixta	KOANTÜ	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532827	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANHUI EIKTO BATTERY CO.,LTD	Mixta	EIKTO	
1532877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1532880	Antonio Eduardo Apablaza Ramírez	Denominativa	Cháchara	
1532940	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ariam Carol Quezada Novoa Cirujano Dentista EIRL	Mixta	Aris	
1532956	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRANSPORTE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION LTDA	Mixta	Ecotexinco	
1532965	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Mordo Breitling Calderón	Mixta	DAGÁN	
1532973	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD PERFORMANCE LIMITADA	Mixta	GYM PERFORMANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532975	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Denominativa	ARECAT	
1532985	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Zadziro Okam Yankovich Francovich	Mixta	El jardín del artesano	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533006	Javier Esteban Cabezas Freitte, en representación de Aerocursos SpA	Figurativa		
1533043	Yury Hryhoryeu, en representación de Ampersand Spa	Mixta	Aquatek	
1533373	Pamela Elena Núñez Céspedes	Denominativa	Tu cabeza te engaña	
1533375	Constanza Vanessa Bernardita Casas Del Valle Merello	Mixta	OH| MI BIJOUX|	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIYOUX", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533376	Leticia Margarita Faviani Barrios	Mixta	Andes Fashion Week Chile AFW	Con protección al conjunto y sin protección a "Fashion Week" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533380	Francisco Ignacio Muñoz Olivares	Denominativa	ODETTE	
1533381	Mario Matías Henríquez Tapia	Denominativa	CODIGO SIE7E	
1533383	Melanie Constanza Moraga Villanueva, en representación de Productos Textiles Absoluty SpA	Mixta	ABSOLUTELY WRONG	
1533393	Diego Maximiliano Rojas León	Denominativa	DINOCENTURION	
1533395	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de ARTIGAS T SPA	Denominativa	tecnofonia	
1533397	Patricia Kathiuska Rodríguez Fabres, en representación de PR+F Arquitectura y Construccion SPA	Mixta	Mil Murales por PR Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Murales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533398	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	
1533399	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	
1533400	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	
1533419	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MORANDE S.A.	Mixta	RESERVA BELLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533435	Kamil Alejandro Jalaf Torres	Mixta	Krap	
1533436	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MUNDO PANADERO SPA	Mixta	MUNDO PASTELERO EN COLOR BLANCO AMOR HECHO DULCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelero" y "Dulce", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533437	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ZHENGDA LIMITADA	Denominativa	MAGNATTE	
1533438	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	ULTRA ROSÁ	
1533441	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC	Denominativa	SEQUOIA	
1533447	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA.	Mixta	PLANTEC	
1533450	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Galerent S.A.	Mixta	a.alprestamo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "préstamo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533451	SARGENT & KRAHN , en representación de LOS NIETITOS S.A.	Denominativa	LOS NIETITOS	
1533454	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA.	Denominativa	PLANTPOT	
1533458	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Amor en juego	
1533459	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	PUROLIVO	
1533462	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Puduhuapi SpA	Mixta	Marina Isla Puduhuapi	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Marina" y "Puduhuapi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533464	Bárbara Andrea Sánchez Sáez	Mixta	Capitanna	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533475	Helia María Martínez Acevedo	Denominativa	NEMSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533487	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Alberto Ascuí Olivares	Mixta	Q Qualitech	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tech", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yonathan Andrés Vargas Vargas	Mixta	COMVELEC	
1533490	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Elisabeth Pincheira Durán	Denominativa	Abanico de ideas	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533491	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Emilio Medina Moraga	Mixta	Pet Hunter	A escrito de 7 de marzo de 2023, tengase presente, se corrige la traducción
1533492	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Alberto Aguirre Kamel	Mixta	LOPAPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533493	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ayleen Andrea Cuzmar Retamales	Mixta	Propiedades Cuzmar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533494	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Loreto Fernanda Palma Martínez	Mixta	Primera Joyita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyita", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533500	Iván Donis Zumelzu Alvarado	Mixta	RUMA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533506	Francisco Antonio Ibáñez Hantke	Denominativa	CADA	
1533526	Natalia Lorena Salvo Cifuentes, en representación de AYLLÚ.AI SPA	Mixta	Natal-IA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533534	Florencia Cox Marchant	Mixta	florencia cox	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533545	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Paloma Antonieta López Berrueta	Figurativa		
1533549	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Silva Silva	Mixta	Siempre Hümilde	
1533584	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Denominativa	MINISO	
1533586	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		
1533724	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	SOLECTUS	
1533745	Jonathan Alex Bugueño Ojeda, en representación de CITY TIME SPA	Mixta	VIÑA OPEN PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" y "PADEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533749	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Celis Stiven Ipanaque Albinagorta	Denominativa	Maibela	
1533754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIGU SPA	Mixta	SIGU	
1533757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edmundo Neira Beltrán EIRL	Mixta	Estugira	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533761	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	NARRATIVA	
1533763	Hugo Matías Castillo Madrid	Mixta	Castillo Madrid	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533764	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	GAIDEN	
1533767	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SHINELY (HK) LIMITED	Mixta	LANDSKAP	
1533768	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Viviana Del Carmen Vergara Morales	Mixta	Antu Cuyum	
1533780	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	OPUSWAVE	
1533809	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION, LLC	Denominativa	DACONIL	
1533815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaehrin Mercedes Garcia Muñoz y Pablo Manuel Mejias Aguilar	Mixta	ZeroCulpa	
1533830	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Camero y Asca spa	Mixta	Racoontronics	
1533831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Jacqueline Alarcón Rojas	Mixta	Magnetita Star	
1533836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de German Antonio Agurto Gómez	Denominativa	Vipeople	
1533853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VENUS GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ LTDA	Mixta	BELOVE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533864	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	NATUPIA	
1533875	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTANZA ANDREA DAVANZO CASTILLO MEDICINA VETERINARIA EIRL	Mixta	MASCOTI	
1533876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micaela Elias	Mixta	ALABAMA	
1533877	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Iván Paredes Guerra	Mixta	Miekipo	
1533882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BANQUETERÍA JAVIERA DAVANZO MATTE EIRL	Mixta	d. davantino	
1533893	Moises Andrade Ortiz	Denominativa	Glúpet	
1533897	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1533903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS Y DESARROLLO DE PROYECTOS NETRED CL LIMITADA	Mixta	OBSERVANTI	
1533907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTECNORT CHILE SPA	Mixta	INTECNORT	
1533915	Juan Antonio Abusada Dabed	Denominativa	PIET	
1533918	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1533920	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MICRO BLOCKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLOCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533938	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Annie Katherine Hunter Gutiérrez	Mixta	HUNTER HOUSE	
1533945	Qin Wu	Mixta	SENTERLAN	
1533947	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533949	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533950	Qin Wu	Mixta	B.B.Y.	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533960	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIZUTEK SPA	Mixta	MIZUTEK LAGUNAS NATURALES	Con protección al conjunto y sin protección a "LAGUNAS NATURALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533963	Teresita De Jesús Valencia Ortúzar	Mixta	traente	
1533998	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez	Denominativa	MAQFLEX	
1533999	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez	Mixta	MAQFLEX	
1534002	Juan Andrés Leiva Flores	Mixta	FLORENZA	
1534007	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	SeguridadZero	
1534012	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS VERA Y LARA LIMITADA	Denominativa	SAKAI	
1534019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIA LACTEA DE VALDIVIA SPA	Denominativa	HACIENDA HUILMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HACIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534022	Christian Tulio Marfull Salazar	Denominativa	vericom	
1534036	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	PELIKAN	
1534045	Rodrigo Ignacio Salas Valenzuela	Mixta	RB ReBits	
1534046	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de ACUANATIVA SPA.	Denominativa	L-END	
1534050	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	GREATGOODZ	
1534056	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Denominativa	GREATGOODZ	
1534058	Maryjessy Jerez Araujo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EVENTOS JA LIMITADA	Mixta	CAFÉ JEREZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534066	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FARMACEUTICA ACUA NASER S A	Mixta	ACUANASER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534204	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Denominativa	CVS PETCLINIC	Con protección al conjunto y sin protección a "PETCLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fletcher Bencini SpA	Mixta	SEAWALL	
1534217	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eslayne David Portilla Barraza	Mixta	TMN Televisión Minera del Norte	Con protección al conjunto, sin protección al término "televisión" individualmente considerado y sin protección al elemento "tv" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534218	Roberto Fabián Tarzijan Nallar	Denominativa	DR.ROB	
1534221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra González Barrientos	Mixta	MIRALENT'S	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534224	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	DILO CON BON O BON	
1534225	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Sabor de Barrio	
1534226	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	HIZENTRA	
1534232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baruch Calcol SpA	Mixta	Bachcol	
1534250	Gonzalo Ignacio Gálvez Villella	Mixta	Profano	
1534252	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534256	Claudia Fernanda González Gallegos	Mixta	LVH LA VEGANA HELADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "vegana y helados" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534258	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534259	Roberto Andrés Roco Fuenzalida	Mixta	Endoinnova especialistas en endodoncia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "especialistas en endodoncia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534260	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534261	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS FERREIRA GOMES y KERWIN ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS	Mixta	JuanCho Lusitano	
1534262	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Denominativa	BÊBADO & LOUCO	
1534263	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534268	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534273	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534276	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534324	Rodrigo José Kantar González	Denominativa	TIMBERTEC	
1534362	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de ALTO HANGAR SpA	Denominativa	LIEBRE	
1534373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JULIO ANDRES LEIVA MEDEL	Mixta	BORDEMAR INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534374	Danae Johanna Pinto Leiva	Denominativa	sbelty	
1534379	Alexandra Beatriz Valdebenito Solís	Mixta	ISALETT	
990722986	FLÜGEL PREISSNER SCHOBER SEIDEL Patentanwälte PartG mbB, en representación de Budoland Sportartikel Vertriebs GmbH	Mixta	Hayashí	
991161533	Briffa Legal Limited, en representación de LC Designs Co. Ltd.	Denominativa	STACKERS	
991191289	Marlene J. Williams, en representación de CHAPPELLET WINERY, INC.	Denominativa	PRITCHARD HILL	
991417821	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Southcorp Brands Pty Limited	Figurativa		
991447855	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NEURAXPHARM PHARMACEUTICALS, S.L.	Denominativa	BUCCOLAM	
991534421	Katzarov SA, en representación de Stragen Pharma S.A.	Denominativa	STRAGEN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991553330	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Southcorp Brands Pty Limited	Mixta	Penfolds	
991587338	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co.,Ltd.	Denominativa	mesoglory	
991588559	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co.,Ltd.	Denominativa	MayGlory	
991589019	ELZABURU, S.L.P., en representación de Nude Project, S.L.	Mixta	NUDE PROJECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991653053	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co., Ltd.	Mixta	Femin touch	
991671481	R. VOLART PONS Y CIA., S.L. / Ignacio Espiell Gómez, en representación de AMB SARL	Mixta	Mont Blanc	
991672786	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB SARL	Mixta	Mont Blanc	
991678069	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Figurativa		
991689126	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Mixta	B	
991692909	Jessica G. McDonald Schwegman Lundberg & Woessner, P.A., en representación de Innovation Finance USA LLC	Denominativa	QUICKFI	
991693447	Impact Intellectual Property LLC, en representación de Biolevel Limited	Denominativa	BIOLEVEL	
991693464	Dieter Alvermann, en representación de Bosch Sicherheitssysteme GmbH	Denominativa	IQsight	
991693475	Paul A. Bost Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Alida Inc.	Denominativa	ALIDA	
991693884	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de Clark Equipment Company	Denominativa	BOBCAT	
991694223	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de DIEMME FILTRATION S.R.L.	Denominativa	DIEMME	
991695169	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	Kowa	
991695201	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Mixta	S	
991695221	PADIMA, en representación de MLS TEXTILES 1992, S.L.	Mixta	LURBEL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695492	Xiamen IP Craftsman Intellectual Property Co., Ltd., en representación de XIAMEN HIFOUNE MACHINERY Co.,Ltd	Mixta	HIFOUNE	
991695792	Perry J. Viscounty Latham & Watkins LLP, en representación de Grailed, LLC	Denominativa	GRAILED	
991696493	Guangzhou Starnest Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de GuangZhou PinLian E-Business Co., Ltd.	Denominativa	FaithHeart	
991696768	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Figurativa		
991696971	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou FiiO Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	FIIO	
991697106	Huzhou Langji Intellectual Property Service Co., LTD, en representación de Huzhou Tianyi Textile Co., LTD	Figurativa		
991697669	Phoenix Contact GmbH & Co. KG	Denominativa	CONNEXIS	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1396918	Johansson & Langlois, en representación de THE FIXX, LLC	Denominativa	THE FIXX	Número de Registro: 1402743
1449223	Marino Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	íon	Número de Registro: 1402751
1500678	Simple Marcas Spa, en representación de Rodrigo Andrés Ferrer Valenzuela	Mixta	BESTIA UNCHAIN	Número de Registro: 1402752
1503323	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Rodrigo Andrés Arcas Morales	Mixta	RACING PARAMEDICOS	Número de Registro: 1402744
1508606	Boris Eduardo Badillo Huina, en representación de PSA Soluciones Integrales SpA	Mixta	gr georemota	Número de Registro: 1402753
1512422	Gabriel Ricardo Milla Guerrero	Mixta	CE COACHING EJECUTIVO	Número de Registro: 1402745
1512516	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Consigna SpA	Mixta	NÎZ	Número de Registro: 1402746
1512517	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Consigna SpA	Mixta	NÎZ	Número de Registro: 1402747
1512763	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Impacto SPA	Mixta	COSAS CASA	Número de Registro: 1402748
1512775	Constanza Sofía Fuentes Portugueiz, en representación de Importadora Mymomi SpA	Mixta	My Momi	Número de Registro: 1402749
1512899	Jennifer Andrea Loyola Soto	Mixta	Punto G	Número de Registro: 1402750
1524614	Estudio Carey Ltda. , en representación de Banco De Crédito Del Perú	Denominativa	Banco de Crédito BCP	Número de Registro: 1402687
1524788	Daniel Alejandro Retamales Bustamante, en representación de Mirega Ascensores y Escalas Mecanicas Limitada	Mixta	MIREGA ASCENSORES	Número de Registro: 1402688
1524875	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Pablo Andrés Silva Rojas	Denominativa	HEMOVISC	Número de Registro: 1402689
1524976	Ana Simoe Victoria Lai Parada	Mixta	TEMPERANTIA	Número de Registro: 1402690
1525019	Florencia De Jesús Gracia Swanston, en representación de We Smile SpA	Denominativa	WE SMILE	Número de Registro: 1402691
1525169	Cristian Andrés Aros Gálvez, en representación de Jessika Gabriela Artigas Gutiérrez	Mixta	FARMACIA INDEPENDIENTE MAGNAE	Número de Registro: 1402692
1525613	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora y Servicio de Ingeniería VIPAC Ltda.	Mixta	VIPAC	Número de Registro: 1402693
1525843	Mircia Del Carmen Conejeros Barra	Denominativa	MAHOTSBY	Número de Registro: 1402694

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526313	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inmobiliaria Centenario Limitada	Mixta	Garden Senior Apartments	Número de Registro: 1402695
1526573	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	Mixta	ioconstrucción	Número de Registro: 1402696
1526726	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de 2X4 PRODUCCIONES SPA.	Denominativa	LOS CUENTOS DE LITA	Número de Registro: 1402697
1526842	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clyde & Co LLP	Mixta	CLYDE & CO CHILE	Número de Registro: 1402698
1527033	Eduardo Enrique Torrealba Jaque	Mixta	DENUNCIA - 2	Número de Registro: 1402699
1527108	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA	Denominativa	TRM	Número de Registro: 1402700
1527167	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alberto Guillermo Lathrop Cañas y Roberto Andrés Arias Mancilla	Denominativa	AbogaPymes	Número de Registro: 1402754
1528026	Estudio Carey Ltda. , en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	GLISS	Número de Registro: 1402701
1528540	Luz Eliana Norambuena Sandoval	Mixta	Punto 21	Número de Registro: 1402702
1528542	Hernán Andrés Mery Castro	Mixta	Leyendas del Deporte	Número de Registro: 1402703
1528567	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Fundación Liguria Infancia y Futuro	Denominativa	CRECER CON PALABRAS	Número de Registro: 1402704
1528719	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	HRS RELOCATION	Número de Registro: 1402705
1528808	Estudio Silva & Cia., en representación de CDM Medical SpA	Denominativa	CDM MEDICAL	Número de Registro: 1402706
1529002	María Isabel Guerra Hevia, en representación de Micoseaweed Tech SpA	Denominativa	MYCOSEAWEED	Número de Registro: 1402707
1529030	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Alimer Sociedad Anonima	Mixta	TOÑOS	Número de Registro: 1402708
1529031	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Alimer Sociedad Anonima	Mixta	TOÑOS	Número de Registro: 1402709
1529103	Mircia Del Carmen Conejeros Barra	Denominativa	BOSQUES DEL SUR	Número de Registro: 1402710
1529122	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Eduardo Dib H. y Cía. Ltda.	Mixta	CASA HEBRA	Número de Registro: 1402711
1529719	Badilla Davis Limitada., en representación de Cumplo Chile SpA	Mixta	Cumplo	Número de Registro: 1402712
1530057	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Civil Project Solutions SpA	Mixta	Cípsol	Número de Registro: 1402713

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530065	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Café Rodante SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Número de Registro: 1402714
1530066	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Café Rodante SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Número de Registro: 1402715
1530107	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Roldano Mario Francisco Solari Ratto	Denominativa	DON GUATON	Número de Registro: 1402716
1530185	Wantin Cai	Mixta	JINSHIWQ	Número de Registro: 1402717
1530191	Wantin Cai	Mixta	SULAITE	Número de Registro: 1402718
1530552	Jorge Lisandro Patricio Mejías Pérez	Denominativa	FUENTE COLON	Número de Registro: 1402719
1530612	Hugo Enrique Fernández Bello, en representación de ALMENDRÍA SpA	Mixta	Almendría	Número de Registro: 1402720
1530754	Rita María Gutiérrez Pareja, en representación de Corporacion Regional De Desarrollo Productivo De La Región Del Maule	Mixta	MAULE INVESTMENTS	Número de Registro: 1402721
1530833	Álvaro Eduardo Silva Navarrete, en representación de Embotelladora Calquinco Limitada	Mixta	CALQUINCO	Número de Registro: 1402722
1530864	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RINEMID ALPHA	Número de Registro: 1402723
1530868	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	ARISEON	Número de Registro: 1402724
1530874	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	MONOMAC	Número de Registro: 1402725
1530974	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Suelym Industria E Comercio De Cosmeticos LTDA	Mixta	Widi Care	Número de Registro: 1402726
1531126	José Manuel Salinas Nilo, en representación de Servicios de peluquería y belleza M&A SpA	Mixta	DD Ding Dong Hair Experts	Número de Registro: 1402727
1531177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de TW America Inc.	Denominativa	YOYOBIN	Número de Registro: 1402728
1531293	Christopher Felipe Riveros Caminada	Mixta	ZITRINO CENTRO MÉDICO & ESTÉTICO	Número de Registro: 1402729
1531308	Johansson & Langlois, en representación de César Andrés Velásquez Jaramillo	Mixta	WOMAR	Número de Registro: 1402730
1531370	Gustavo Alejandro Villela Segovia, en representación de Comercializadora Kraviva SpA	Mixta	HALASZI	Número de Registro: 1402731

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531405	Edwin Eulogio Müller Mella	Denominativa	GyDO Gestión y Desarrollo Organizacional	Número de Registro: 1402732
1531454	Inelia Alejandra Vásquez Cisterna	Mixta	CAMBELLA CAMBIO Y BELLEZA	Número de Registro: 1402733
1531471	Manuel Benjamín Aldea Villagrán	Denominativa	Aldea Ideas	Número de Registro: 1402734
1531504	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ELECTROART SPA	Mixta	E ELECTROART	Número de Registro: 1402735
1531642	Alfredo Alejandro Manchego Herrera	Denominativa	MECANICA INTEGRAL CALAMA	Número de Registro: 1402736
1531653	Susana Loreto Aguilar Gallardo	Mixta	DESCANSO VOLCANES	Número de Registro: 1402737
1531766	Lorena Soledad Navarro Díaz	Mixta	LA ESQUINITA TENTADORA	Número de Registro: 1402738
1532016	Cooper Spa , en representación de Red de Televisión Chilevisión S.A.	Denominativa	Dime con quién andas	Número de Registro: 1402739
1532050	Víctor Hugo Parra Donoso	Denominativa	Net Zero	Número de Registro: 1402740
1532087	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO SMOOTHIE VITALITY	Número de Registro: 1402741
1532088	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO SMOOTHIE ENERGY	Número de Registro: 1402742

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509966	Matías Ignacio Rivas Arancibia	Denominativa	Pachamama	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena e inductiva a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509984	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Yuantiao Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	YOUNG VISION	Con fecha 22/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°964287, marca VISION, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509988	Jessica Del Carmen Moya Guzmán, en representación de DISTRIBUIDORA PETRO LIMITADA	Mixta	DISTRIBUIDORA PETRO	Con fecha 22/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1505893, marca PETRO, que distingue Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510019	Jessica Ivonne Cerda Castillo, en representación de CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONIC-BF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1504422, marca CONIQ, que distingue Consultoría científica y técnica para planificar, probar u optimizar el funcionamiento de instalaciones comerciales e industriales, en particular en el ámbito del pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el transporte neumático, el procesamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda, la manipulación de materiales o las tecnologías de procesamiento de alimentos; desarrollo de hardware y software informático para la recogida y el análisis de datos, en particular para el pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el procesamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda y las tecnologías de procesamiento de alimentos. programación de software para plataformas de internet; computación en la nube y asesoramiento técnico para el funcionamiento de instalaciones comerciales e industriales, para su uso en la optimización de activos, la automatización industrial, el diagnóstico de máquinas y la optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras, en particular en el ámbito del pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el tratamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda o las tecnologías de procesamiento de alimentos; software como servicio [SaaS] para su uso en la recopilación, transmisión, integración, análisis y almacenamiento de datos, la optimización de activos, la automatización industrial, el diagnóstico de máquinas y la optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras; facilitación de uso temporal de software de computación en la nube no descargable para su uso en la recopilación, transmisión, integración, análisis y almacenamiento de datos, optimización de activos, automatización industrial, diagnóstico de máquinas y optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras; servicios de análisis industrial; investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware informático, diseño y desarrollo de software, diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático, de la clase 42. Que, con fecha 20/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además las coberturas también son diferentes.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510021	Rodrigo Patricio Rivera Esquivel	Mixta	Cacao Sense	Con fecha 22/02/23fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1243411, marca SENSES, que distingue Cacao y preparaciones a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, productos de confitería, golosinas; bombones, productos de panadería, productos de pastelería; bizcochos, galletas, tartas, barquillos, caramelos, de la clase 30. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1510540	Oscar Rodrigo Ramos Del Pino	Denominativa	NUMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510570	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	POLAR Since 1941	
1510618	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	
1510637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	TRUE NATURE	
1510699	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Extracto Legal Limitada	Mixta	EXTRACTO LEGAL	
1510708	María Ximena Gacitúa Arancibia	Mixta	LEGAL PUBLIC	
1510847	Sebastián Ignacio Siel Brunet	Mixta	OFFISIT	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513253	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	Pampa Spirit	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1168513, PAMPA, que distingue Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de clase 21. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro previo no dedujo oposición. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Señala que el registro fundante de la observación de fondo coexiste pacíficamente con la marca PAMPA by CHEMINOVA Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EVOL SPA	Denominativa	EVOL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1300134. IVOL. Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35. **2.** Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el signo solicitado presenta una elemental diferencia, y es que comienza con una letras "E" en lugar de "I", lo que le da una identidad totalmente diversa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reiñanco Oyarzo	Denominativa	Kofketun	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en un segmento habitual y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Añade que con el término KOFKETUN no se conoce producto o servicio alguno de nuestro sistema registral, siendo un signo absolutamente novedoso y distintivo de los productos solicitados, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué productos se refiere y menos aún sabrá que se trata de productos de clase 30 y de servicios de comercialización de productos de las clases 3, 16, 21, 26, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Argumenta que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514038	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	DETIZA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Plantea que el signo solicitado permite hacer una asociación con los productos que comprende su cobertura, sugiriendo los mismos, pero en ningún caso informa directamente los atributos de estos, muy por el contrario, dicho signo en su conjunto es meramente evocativo de las mismos. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Añade que la marca de autos carece de un significado propio. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514040	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SALMONES AYSEN S.A.	Mixta	AYSÉN HOLDING	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1213710 Marca GRUPO AYSEN Protege Alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; control de inventario; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información sobre métodos de ventas; inventario de mercancías; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de ventas en subasta; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de ventas para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35; y Registro N°1251649 Marca INMOBILIARIA AYSÉN Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Corretaje de bienes inmuebles; Estimaciones financieras en materia de seguros; Evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles de la clase 36. **2.** Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514113	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sparkway Consultancy Services Co.,Ltd	Mixta	50	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1192105 Marca CLUB 50 Protege Servicios de restaurant a la carta, restaurant de autoservicio, bares y provisión de alimentos y bebidas en salones de reunión de la clase 43. **2.** Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala es evidente que no se puede pretender tener el monopolio exclusivo sobre todas las formas posibles de representación de combinación de los números 5 y 0, sobre todo si la marca fundante de autos ampara otros segmentos adicionales. Argumenta que si bien comparten el segmento 50, no es menos cierto que la incorporación de sus respectivos complementos, es decir, la etiqueta en la marca solicitada y el segmento "CLUB" en la marca fundante, permiten distinguir claramente cada una de las marcas y, considerando las diferencias gráfica, fonética y además la extensión en que cada uno de los signos, en consecuencia, la marca solicitada no tiene sino la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria. Señala que su marca goza de fama y notoriedad, a lo que agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514222	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Fundación Tierra Viva	Mixta	Tierra Viva	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1508550, marca granja educativa tierra ViVa, que distingue Alquiler de material para juegos; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreativo; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Exposiciones de plantas; Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de piscinas de natación; educación y enseñanza; capacitación agrícola, organización de eventos educativos ; servicios de jardines y zoológicos; Educación sobre naturaleza y vida campestre; visitas guiadas educativas de avistamiento de aves, de la clase 41. **2.** Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existe una gran diferencia en cuanto al objeto de los servicios ofrecidos por cada uno de los solicitantes cuyas coberturas dan cuenta de aquello. Agrega que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514239	Felipe Alonso Suazo Monros, en representación de FS ARQUITECTURA SpA	Mixta	FS ARQUITECTURA & INGENIERÍA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1264505, marca F & S GESTION, que distingue Servicios de arquitectura, estudio de proyectos técnicos, asesorías de ingenieros, de la clase 42. **2.** Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el conjunto solicitado, a saber, "FS ARQUITECTURA & INGENIERÍA", constituye una creacio´n conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Agrega que la adición de los elementos adicionales de la marca de autos permite diferenciarla del signo de la marca contraria, así como del elemento dominante o principal de esta. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514270	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Lucas Kohan Mellado	Denominativa	PET FIND	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada PET FIND, corresponde a un signo especialmente creado para distinguir productos y servicios sumamente específicos de la clase 9 y 45 y cuyo nombre no guarda relación ni describen los productos y servicios solicitados. Agrega que no hay una vinculación directa e inequívoca entre el signo pedido con los productos y servicios a pedir a distinguir. Es difícil creer que el consumidor medio que consume los productos solicitados en la clase 9 asocie el signo pedido en cuestión a los productos cuya protección se busca, es decir a "softwares" y a los "servicios de paseo de perros" de clase 45. Añade que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514290	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	Vital Gen	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1150908, marca VITAL, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales, de la clase 31. **2.** Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que si bien la marca citada comparte algunos elementos con la solicitada, la marca citada contiene complementos que le otorgan una fisonomía e identidad propia. Agrega que la inclusión de la expresión “GEN” en la marca solicitada, tiene como resultado una marca que gráfica y fonéticamente es diferente por su extensión mucho más larga. Añade que las marcas en pugna tienen distinta extensión, diferentes partículas finales, distinta cantidad de elementos denominativos, distinta composición, distinta secuencia de vocales y consonantes y una apariencia global absolutamente diversa. Plantea que en la clase 31 coexisten diversas marcas que utilizan la expresión VITAL. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514323	Alisson Daiana Hidalgo Núñez	Mixta	ALI SOUTH CHILE	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1390680. ALI. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y diarios (excepto textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; publicación de diarios, revistas ilustradas y periódicos; servicios de educación, formación e instrucción relacionados con las telecomunicaciones, los ordenadores, los programas informáticos, servicios informáticos en la nube, el diseño de sitios web, el comercio electrónico, la gestión de negocios comerciales, la gestión financiera y la publicidad; servicios de educación, entretenimiento, instrucción, enseñanza y formación interactivos y no interactivos; diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones; esparcimiento facilitado a través de medios interactivos electrónicos y digitales; servicios de juegos electrónicos a través de Internet; facilitación de información en materia de educación, formación, entretenimiento, actividades recreativas, actividades deportivas, sociales y culturales; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); preparación organización, alojamiento y celebración de competiciones de canto; preparación, organización, alojamiento y celebración de conciertos; preparación, organización, alojamiento y celebración de eventos y competiciones destinados a la educación y al esparcimiento; preparación, organización, alojamiento y celebración de espectáculos lúdicos y búsquedas; servicios de una agencia de entradas de esparcimiento; información relacionada con el esparcimiento o la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o internet; facilitación de música digital (no descargable) desde internet; música digital (no descargable) facilitada desde sitios web de internet de mp3; suministro de juegos de video, juegos de computador, archivos de sonido o imágenes, o películas a través de redes informáticas o de telecomunicaciones; suministro de juegos de computadora y concursos en línea; suministro de vídeos en línea, no descargables; facilitación de publicaciones electrónicas en línea que se transmiten por caudales desde la Internet o en una red de computadoras o una base de datos informática; servicios de esparcimiento y educación relacionados con la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514328	Ricardo Hernán Mahnke Contreras, en representación de RICARDO HERNÁN MAHNKE CONTRERAS E.I.R.L.	Denominativa	Resistencia Film Fest	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1127213. LA RESISTENCIA. Discoteque y salón de baile. Piscina y gimnasio. Estudio de grabación musical. Organización de eventos y competencias artísticas, deportivas y musicales. Alquiler de aparatos de filmación y sonido. Servicios de salas de espectáculos. Café Concert y teatro. Conjunto musical. Edición de videos y textos. Clase 41. Registro 1278229. RESISTANCE. Servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; suministro de información en relación con la música; servicios de reserva de localidades y venta de boletos para eventos de esparcimiento y ocio, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; suministro en línea de grabaciones de audio y video no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento basado en la música; suministro de grabaciones musicales de audio y video no descargables a través de Internet; grabación y producción de audio y video. Clase 41. Registro 1278230. RESISTANCE. Servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; suministro de información en relación con la música; servicios de reserva de localidades y venta de boletos para eventos de esparcimiento y ocio, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; suministro en línea de grabaciones de audio y video no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento basado en la música; suministro de grabaciones musicales de audio y video no descargables a través de Internet; grabación y producción de audio y video. Clase 41. **2.** Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514358	Rodrigo Agustín Plaza Román	Mixta	Ola Pizza	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1226258, HOLA Y CHAUFA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de clase 43; solicitud N°1478283, HOLA SUSHI, que distingue Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de restaurante de sushi, de clase 43. Solicitud 1492253. HOLA PIZZA. Cafés-restaurantes; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Clase 43. **2.** Que, con fecha 6 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca "Ola Pizza" hace alusión al mar, mientras que las otras marcas usan "hola" como saludo, lo que claramente no es similar. Añade que la marca "Ola Pizza" cuenta con un diseño de marca que refuerza la idea de la asociación con el mar, con un tren de olas de mar en su logo. Este diseño es único y distintivo, lo que hace que la marca sea fácilmente reconocible para el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL MAULE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLASICO DEL MAULE" en circunstancias que dicha denominación corresponde al nombre que recibe el partido de fútbol que disputan Rangers de Talca y Curicó Unido, los dos equipos más importantes de la Región del Maule, el primero de la ciudad de Talca y el segundo de Curicó. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 30/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas previas con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515608	Alexis Andrés Farías Ibarra	Denominativa	TORO & FUEGO	
1515797	Hortensia Sofía Lavado Muñoz, en representación de Apart Hotel Hortensia Sofia Lavado Muñoz	Mixta	Apart Hotel Los Magnolios 1179	
1516381	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	MALAMARCA	
1516437	Luis Enrique Sandoval Sierra, en representación de Luis Enrique Sandoval Sierra y Paola Jose Arbelaez Saavedra	Mixta	Lucho's Food	
1516619	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CHILENA DE CAFES SPA	Mixta	CATUNAMBÚ	
1516651	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani	Denominativa	ACCOUNTABILITY PARA LIDERES	
1518449	Douglas Darío Ruz Gálvez	Mixta	Chileprevención	
1518805	Enrique Aguayo Álvarez , en representación de Comercializadora Doctors Choice SpA	Denominativa	INNOVAFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442477	Maria Bernardita Hernandez Espinoza	Denominativa	Vitaberry	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466405	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de RODRIGO LUIS ADOLFO TEUBER KUSCHEL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	COCHAMO	Cúmplase y archívese.
1468327	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Yunex GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	YUNEX TRAFFIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Cúmplase y archívese.
1480808	MARINO PORZIO, en representación de ABS GLOBAL, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GENEADVANCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1481454	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de HAEGERTEC TELECOMUNICAÇOES E ELECTRONICA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	HAEGER	
1481805	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Normet International Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SCAMEC THOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1483381	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Lincoln College	Cúmplase y archívese.
1485224	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PICO	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485603	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	pico neo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486384	MARINO PORZIO, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PARSLEY SEED	Cúmplase y archívese.
1486875	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	pico goblin	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487368	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Siwalk International Traders SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Total Home	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487743	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de ARDEX GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	ARDEX	
1488256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEMON DROP	
1489856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARVAL SERVICE LEASE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ARVAL Connect	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490136	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de ROBERTO IGNACIO MOLINA MORAGA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490174	GUILLERMO FERNANDO GONZÁLEZ GRAY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Viña Kunza	Cúmplase y archívese.
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BRICK STORAGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490960	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492222	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRO RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492744	HECTOR CORREA MONTECINOS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOBY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492953	AR Consulting SPA, en representación de LA TINKA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TE APUESTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493087	Agencia Eslabón E.I.R.L., en representación de La Carcasa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	La Carcasa	Cúmplase y archívese
1493113	Andrés Fernando Orrego Siebert Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PortalPortuario	Cúmplase y archívese
1493252	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494233	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	DEMO MODULAR	Cúmplase y archívese
1494552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	OMNISHOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	OMNISHOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494665	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Grupo Berríos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Exequiel Berríos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494667	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Auto Berríos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494670	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Automotriz Berríos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494672	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Inmobiliaria Berríos	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494885	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Enrique Fuentes Sepulveda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Numischile	Cúmplase y archívese
1495034	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BY EL ENTUSIASMO WWW.PATAGONWINES.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495249	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de La Olla de Tamy SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA OLLA DE TAMY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495262	PATRICIO IGNACIO ESCALA PIERART, en representación de OSORIO Y ESCALA LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WOW LISA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495475	TAREK SAMIR DACCARETT CHACOFF Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	READY 2 FIGHT (READY TO FIGHT)	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499695	Gabriel Alberto Rocha Delgado	Mixta	Centro Medico Veterinario LAS REJAS	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 20 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1520076	Mauricio Decler Cognian Pérez	Denominativa	CWC Chileanwines	No ha lugar, por insuficiente
1527226	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 15 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1530029	Karina María Ormaza Velásquez, en representación de Romelia Eliadora Atoc Tondam	Mixta	ROMMY Tan fina como tú	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 28 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1530256	Oscar Mauricio Pino Tornería	Mixta	Caring Med	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 28 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Synergy	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393127	SARGENT & KRAHN, en representación de SIMONDS INTERNATIONAL LLC Resolución de desistimiento	Mixta	SIMONDS INTERNATIONAL	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1403926	FELIPE ANDRÉS ALARCÓN VALENZUELA, en representación de JAVIER NAVARRETE VERGARA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	One Click Tecno Store	
1465327	ANGIOLINO PIERATTINI CORNEJO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EDGE	
1477433	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TRI CICLOS S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	RETORNA	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023, a lo principal: téngase pro desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente el poder.
1488621	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RUBI-TEC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RUBI-TEC	
1491484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANDREA CAROLINA MUÑOZ SALINAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TACTIS	
1492345	SEBASTIAN JARAMILLO ACOSTA, en representación de INVERSIONES JARAMILLO TASSO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANDESMAT	
1495095	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Sur poniente spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Constructora Sur poniente spa	
1495309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUMBERTO MORALES Y CIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THM LOGISTICS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495349	Patricia Del Carmen Ríos Asperti, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL ACEVEDO Y COMPAÑIA LIMITADA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	a AGRÍCOLA Acevedo Ríos	El solicitante acreditó el pago de tasa final INCOMPLETO y está ya vencido el plazo para efectuar pago complementario.
1496460	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Cristian Hernán Barraza Delgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Electronautica	
1497505	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CANVA	Considerando 1- Que con fecha 16 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1264552, marca CANVAS, que distingue Interfaces interactivas de pantallas tácitles de computadoras, de la clase 9. Registro N°1264440, marca DELL CANVAS, que distingue Interfaces interactivas para pantallas táctiles de computadoras de la clase 9. Solicitud N°1473388, marca Canvas, que distingue Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual, de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de junio de 2023 señalando que es la compañía creadora del software comercial y sitio web CANVA, herramienta utilizada a lo largo y ancho del globo por millones de usuarios con distintos fines, dentro de los cuales destaca principalmente la creación de contenido digital, como flyers, etiquetas, entre otros y que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que cuenta con una familia de marcas a nivel mundial y en nuestro país posee el registro N°1.297.537 para las clases 40 y 42. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Se deja constancia que el solicitante dividió su solicitud original, manteniendo las clases 9 y 42 en la solicitud de autos. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos de naturaleza eléctrica, electrónica, digital o informática; software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables de diseño asistido por ordenador para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para utilizar en el diseño asistido por ordenador para programas informáticos relacionados con el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para archivar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para editar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet y programas informáticos grabados descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos grabados, para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos descargables para uso de oficina con el fin de crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para posicionar textos; programas informáticos descargables para impresoras; programas informáticos descargables para imprimir; programas informáticos descargables para el tratamiento de datos; programas informáticos descargables para el tratamiento de la información; programas informáticos descargables para la producción de gráficos por ordenador; programas informáticos descargables con fines promocionales en la naturaleza de los programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la publicidad y las promociones; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; programas informáticos descargables con fines de venta en la naturaleza de programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la venta de bienes y servicios; programas informáticos descargables para su uso como directorios de búsqueda; programas informáticos descargables para su uso en la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables para su uso en la publicación de escritorio; programas informáticos descargables para su uso en el desarrollo de programas informáticos; programas informáticos descargables con fines promocionales, a saber, para su uso en la creación de anuncios; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; software de motor de búsqueda para mejorar las capacidades del motor de búsqueda y aumentar el tráfico de Internet a los sitios web; programas informáticos, a saber, para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo en una red global, para añadir y gestionar un catálogo de productos para la venta en una red global, para procesar el cálculo y el cobro de pagos a través de una red global, y para generar informes de la actividad del sitio web para un sitio designado en una red global; programas informáticos para ayudar a otros a comercializar sus negocios mediante la creación de campañas de correo electrónico dirigidas; programas informáticos, a saber, programas para crear, publicar y mantener sitios web en la red informática mundial; software de gráficos por ordenador, software de autoría por ordenador y módulos gráficos digitalizados para procesar imágenes, gráficos y texto para diseñar y desarrollar sitios web en una red informática mundial, clase 9. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos de naturaleza eléctrica, electrónica, digital o informática; software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables de diseño asistido por ordenador para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para utilizar en el diseño asistido por ordenador para programas informáticos relacionados con el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para archivar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para editar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet y programas informáticos grabados descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos grabados, para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos descargables para uso de oficina con el fin de crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para posicionar textos; programas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos descargables para impresoras; programas informáticos descargables para imprimir; programas informáticos descargables para el tratamiento de datos; programas informáticos descargables para el tratamiento de la información; programas informáticos descargables para la producción de gráficos por ordenador; programas informáticos descargables con fines promocionales en la naturaleza de los programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la publicidad y las promociones; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; programas informáticos descargables con fines de venta en la naturaleza de programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la venta de bienes y servicios; programas informáticos descargables para su uso como directorios de búsqueda; programas informáticos descargables para su uso en la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables para su uso en la publicación de escritorio; programas informáticos descargables para su uso en el desarrollo de programas informáticos; programas informáticos descargables con fines promocionales, a saber, para su uso en la creación de anuncios; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; software de motor de búsqueda para mejorar las capacidades del motor de búsqueda y aumentar el tráfico de Internet a los sitios web; programas informáticos, a saber, para desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo en una red global, para añadir y gestionar un catálogo de productos para la venta en una red global, para procesar el cálculo y el cobro de pagos a través de una red global, y para generar informes de la actividad del sitio web para un sitio designado en una red global; programas informáticos para ayudar a otros a comercializar sus negocios mediante la creación de campañas de correo electrónico dirigidas; programas informáticos, a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, programas para crear, publicar y mantener sitios web en la red informática mundial; software de gráficos por ordenador, software de autoría por ordenador y módulos gráficos digitalizados para procesar imágenes, gráficos y texto para diseñar y desarrollar sitios web en una red informática mundial, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Diseño y desarrollo de sitios web para terceros en una red informática global y en una aplicación móvil; alojamiento de software, sitios web, aplicaciones de software para computadoras, red privada virtual (VPN), computación en la nube, servidores de alojamiento dedicados, alojamiento de servidores virtuales; alojamiento de sitios web para otros; alojamiento de sitios web, a saber, servicios de alojamiento de DNS para terceros; servicios informáticos, a saber, servicio de cifrado de datos para comunicaciones digitales con certificado de cifrado digital; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables para las finanzas y la contabilidad personales y empresariales, servicios de diseño para terceros, a saber, servicios de diseño de naturaleza gráfica en el ámbito de los logotipos; prestación de uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en el intercambio de datos con terceros, para realizar consultas y transacciones, y para almacenar, modificar, transmitir y recibir información en los ámbitos de las finanzas personales, las finanzas empresariales, la contabilidad, la banca, el pago de facturas, la planificación financiera y la planificación fiscal; servicios informáticos en línea, a saber, la prestación de servicios de filtrado de correo electrónico y spam para proteger los sitios web y las aplicaciones en línea de la recepción de mensajes no solicitados, el bloqueo de mensajes emergentes y la protección de la privacidad de los usuarios durante el curso de la interacción con una red informática global; servicios de búsqueda de nombres de dominio en sistemas informáticos globales, a saber, la realización de búsquedas informáticas para la disponibilidad de nombres de dominio y una lista de nombres de dominio caducados; servicios de asistencia técnica, a saber, la solución de problemas en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza del diagnóstico de los problemas de hardware y software de los ordenadores; servicios de tecnología de la información relacionados con los servicios de registro y gestión de cuentas de correo electrónico para la identificación de los usuarios en una red informática global; desarrollo y alojamiento de un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico y una tienda en línea a través de dicho servidor; servicios informáticos, a saber, escaneo en línea, detección, puesta en cuarentena y eliminación de virus, gusanos, troyanos, spyware, adware, malware y datos y programas no autorizados en ordenadores y dispositivos electrónicos; servicios de seguridad en línea, a saber, emisión de autenticación y validación de certificados digitales en la naturaleza de los certificados de firma de código y de firma de conductor; servicios informáticos, a saber, el suministro de programas informáticos no descargables en línea para la gestión de bases de datos, hojas de cálculo electrónicas, diseño, creación, edición y publicación de documentos, toma de notas, correo electrónico, calendario, gestión de contactos, presentación de gráficos, autoedición, gestión de documentos, procesamiento de textos, mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (voip), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de aplicaciones, uso compartido de escritorios informáticos, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de usuarios, y telefonía, seguridad de redes informáticas, protección antivirus y detección y prevención de intrusiones; proporcionar el uso temporal de una aplicación web móvil no descargable para su uso en el registro de nombres de dominio, la gestión de cuentas, el correo electrónico y la creación de sitios web optimizados para móviles; aparcar nombres de dominio para terceros, es decir, proporcionar servidores informáticos para el almacenamiento electrónico de direcciones de nombres de dominio; facilitación de motores de búsqueda en la Internet para realizar búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio; facilitación de uso temporal de programas informáticos de cifrado no descargables en línea para proteger la privacidad de los usuarios en las redes mundiales,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 42.
1497506	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CANVA	Considerando 1- Que con fecha 16 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1264552, marca CANVAS, que distingue Interfaces interactivas de pantallas tácitles de computadoras, de la clase 9. Registro N°1264440, marca DELL CANVAS, que distingue Interfaces interactivas para pantallas táctiles de computadoras de la clase 9. Solicitud N°1473388, marca Canvas, que distingue Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual, de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de junio de 2023 señalando que es la compañía creadora del software comercial y sitio web CANVA, herramienta utilizada a lo largo y ancho del globo por millones de usuarios con distintos fines, dentro de los cuales destaca principalmente la creación de contenido digital, como flyers, etiquetas, entre otros y que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que cuenta con una familia de marcas a nivel mundial y en nuestro país posee el registro N°1.297.537 para las clases 40 y 42. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Se deja constancia que el solicitante dividió su solicitud original, manteniendo las clases 9 y 42 en la solicitud de autos. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos de naturaleza eléctrica, electrónica, digital o informática; software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables de diseño asistido por ordenador para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para utilizar en el diseño asistido por ordenador para programas informáticos relacionados con el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para archivar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para editar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet y programas informáticos grabados descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos grabados, para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos descargables para uso de oficina con el fin de crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para posicionar textos; programas informáticos descargables para impresoras; programas informáticos descargables para imprimir; programas informáticos descargables para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el tratamiento de datos; programas informáticos descargables para el tratamiento de la información; programas informáticos descargables para la producción de gráficos por ordenador; programas informáticos descargables con fines promocionales en la naturaleza de los programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la publicidad y las promociones; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; programas informáticos descargables con fines de venta en la naturaleza de programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la venta de bienes y servicios; programas informáticos descargables para su uso como directorios de búsqueda; programas informáticos descargables para su uso en la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables para su uso en la publicación de escritorio; programas informáticos descargables para su uso en el desarrollo de programas informáticos; programas informáticos descargables con fines promocionales, a saber, para su uso en la creación de anuncios; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; software de motor de búsqueda para mejorar las capacidades del motor de búsqueda y aumentar el tráfico de Internet a los sitios web; programas informáticos, a saber, para desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo en una red global, para añadir y gestionar un catálogo de productos para la venta en una red global, para procesar el cálculo y el cobro de pagos a través de una red global, y para generar informes de la actividad del sitio web para un sitio designado en una red global; programas informáticos para ayudar a otros a comercializar sus negocios mediante la creación de campañas de correo electrónico dirigidas; programas informáticos, a saber, programas para crear, publicar y mantener sitios web en la red informática mundial; software de gráficos por ordenador, software de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autoría por ordenador y módulos gráficos digitalizados para procesar imágenes, gráficos y texto para diseñar y desarrollar sitios web en una red informática mundial, clase 9. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos de naturaleza eléctrica, electrónica, digital o informática; software de aplicación descargable para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables de diseño asistido por ordenador para crear, descargar,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para utilizar en el diseño asistido por ordenador para programas informáticos relacionados con el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para archivar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables de procesamiento de datos para editar en el diseño asistido por ordenador; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet y programas informáticos grabados descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos grabados, para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos a través de Internet; programas informáticos descargables para uso de oficina con el fin de crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos; programas informáticos descargables para posicionar textos; programas informáticos descargables para impresoras; programas informáticos descargables para imprimir; programas informáticos descargables para el tratamiento de datos; programas informáticos descargables para el tratamiento de la información; programas informáticos descargables para la producción de gráficos por ordenador; programas informáticos descargables con fines promocionales en la naturaleza de los programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad y las promociones; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; programas informáticos descargables con fines de venta en la naturaleza de programas que permiten a los usuarios crear, descargar, cargar, diseñar, modificar, reproducir, transmitir y compartir imágenes, gráficos, fuentes, fotografías, textos, vídeos y datos que se utilizan en la venta de bienes y servicios; programas informáticos descargables para su uso como directorios de búsqueda; programas informáticos descargables para su uso en la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables para su uso en la publicación de escritorio; programas informáticos descargables para su uso en el desarrollo de programas informáticos; programas informáticos descargables con fines promocionales, a saber, para su uso en la creación de anuncios; programas informáticos descargables para proporcionar una presentación gráfica de los datos; software de motor de búsqueda para mejorar las capacidades del motor de búsqueda y aumentar el tráfico de Internet a los sitios web; programas informáticos, a saber, para desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo en una red global, para añadir y gestionar un catálogo de productos para la venta en una red global, para procesar el cálculo y el cobro de pagos a través de una red global, y para generar informes de la actividad del sitio web para un sitio designado en una red global; programas informáticos para ayudar a otros a comercializar sus negocios mediante la creación de campañas de correo electrónico dirigidas; programas informáticos, a saber, programas para crear, publicar y mantener sitios web en la red informática mundial; software de gráficos por ordenador, software de autoría por ordenador y módulos gráficos digitalizados para procesar imágenes, gráficos y texto para diseñar y desarrollar sitios web en una red informática mundial, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Diseño y desarrollo de sitios web para terceros en una red informática global y en una aplicación móvil; alojamiento de software, sitios web, aplicaciones de software para computadoras, red privada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				virtual (VPN), computación en la nube, servidores de alojamiento dedicados, alojamiento de servidores virtuales; alojamiento de sitios web para otros; alojamiento de sitios web, a saber, servicios de alojamiento de DNS para terceros; servicios informáticos, a saber, servicio de cifrado de datos para comunicaciones digitales con certificado de cifrado digital; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables para las finanzas y la contabilidad personales y empresariales, servicios de diseño para terceros, a saber, servicios de diseño de naturaleza gráfica en el ámbito de los logotipos; prestación de uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en el intercambio de datos con terceros, para realizar consultas y transacciones, y para almacenar, modificar, transmitir y recibir información en los ámbitos de las finanzas personales, las finanzas empresariales, la contabilidad, la banca, el pago de facturas, la planificación financiera y la planificación fiscal; servicios informáticos en línea, a saber, la prestación de servicios de filtrado de correo electrónico y spam para proteger los sitios web y las aplicaciones en línea de la recepción de mensajes no solicitados, el bloqueo de mensajes emergentes y la protección de la privacidad de los usuarios durante el curso de la interacción con una red informática global; servicios de búsqueda de nombres de dominio en sistemas informáticos globales, a saber, la realización de búsquedas informáticas para la disponibilidad de nombres de dominio y una lista de nombres de dominio caducados; servicios de asistencia técnica, a saber, la solución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de los problemas de hardware y software de los ordenadores; servicios de tecnología de la información relacionados con los servicios de registro y gestión de cuentas de correo electrónico para la identificación de los usuarios en una red informática global; desarrollo y alojamiento de un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico y una tienda en línea a través de dicho servidor; servicios informáticos, a saber, escaneo en línea, detección, puesta en cuarentena y eliminación de virus, gusanos, troyanos, spyware, adware, malware y datos y programas no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorizados en ordenadores y dispositivos electrónicos; servicios de seguridad en línea, a saber, emisión de autenticación y validación de certificados digitales en la naturaleza de los certificados de firma de código y de firma de conductor; servicios informáticos, a saber, el suministro de programas informáticos no descargables en línea para la gestión de bases de datos, hojas de cálculo electrónicas, diseño, creación, edición y publicación de documentos, toma de notas, correo electrónico, calendario, gestión de contactos, presentación de gráficos, autoedición, gestión de documentos, procesamiento de textos, mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (voip), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de aplicaciones, uso compartido de escritorios informáticos, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de usuarios, y telefonía, seguridad de redes informáticas, protección antivirus y detección y prevención de intrusiones; proporcionar el uso temporal de una aplicación web móvil no descargable para su uso en el registro de nombres de dominio, la gestión de cuentas, el correo electrónico y la creación de sitios web optimizados para móviles; aparcar nombres de dominio para terceros, es decir, proporcionar servidores informáticos para el almacenamiento electrónico de direcciones de nombres de dominio; facilitación de motores de búsqueda en la Internet para realizar búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio; facilitación de uso temporal de programas informáticos de cifrado no descargables en línea para proteger la privacidad de los usuarios en las redes mundiales, clase 42.
1505469	Ximena Tatiana Villanueva Aros, en representación de Fabricacion De Prendas Y Accesorios De Vestir Ximena Villanueva E.i.r.l. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pupa Chile	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509401	Ricardo Sebastián Quiroz Guajardo, en representación de COOPEUMO LTDA. (COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO LTDA.) Resolución de abandono	Mixta	COOPEUMO COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO	
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	iCity	A escrito de fecha 03-07-2023. Como se pide. **Vistos**, la resolución de aceptación parcial de fecha 27 de junio de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho al no considerar completamente la limitación de cobertura solicitada, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial de fecha 27 de junio de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1509998	Constanza Muñoz Torres, en representación de Sebastián Alejandro Salazar Bastidas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLIZ	Considerando Que con fecha 22/02/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra y h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1320692, marca BLITZ, que distingue agentes de publicidad, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Producción de publicidad televisada;Publicidad radiofónica;Publicidad televisada;Publicidad en línea en redes informáticas;Publicidad en la Internet para terceros. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura:Comunicaciones radiofónicas;Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión;Difusión de programas de radio;Difusión de programas de radio y televisión;Radiodifusión;Servicios de radiodifusión por internet;transmisión de pódcast;teledifusión. Clase 38. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;producción de programas de radio y televisión;programas de entretenimiento por radio;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;producción de pódcasts. Clase 41.
1510019	Jessica Ivonne Cerda Castillo, en representación de CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONIC-BF	A lo principal, por contestada la opbservación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Recyglass	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510540	Oscar Rodrigo Ramos Del Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510694	María Carolina Del Río Herane, en representación de Yáneken SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LOCKER	
1510698	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Yáneken SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOCKER	
1510749	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Belloto Minerals	
1511068	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Rossana Maribel López Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	not Contadora	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1511771	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	fv	A la presentación de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1512520	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erick Eduardo Ulloa Navarro y Giovanni Rodrigo Riveros Catalán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EKKAIA	
1513253	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pampa Spirit	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1513259	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K Kingtech	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1513263	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNS TOOLS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513263	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUNS TOOLS	Que con fecha 27/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°888565, SUN, que distingue corta uñas, de clase 8. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cortaúñas; limas de uñas; Limas de uñas; neceseres de afeitar; Neceseres de afeitar; Pinzas; pinzas pequeñas; Pinzas pequeñas; pinzas*; Tijeras; tijeras*, de la clase 8. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SUNS TOOLS y la marca previa SUN presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cortaúñas; limas de uñas; Limas de uñas; neceseres de afeitar; Neceseres de afeitar; Pinzas; pinzas pequeñas; Pinzas pequeñas; pinzas*; Tijeras; tijeras*, de la clase 8, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cinturones portaherramientas; cinturones portaherramientas; cortaplumas; Cuchillos; Cuchillos de pesca; Cuchillos multiusos; Cuchillos plegables;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuchillos*; llaves (herramientas de mano);Llaves de tornillos (llaves);Llaves de tubo; Llaves de tubo (herramientas de mano); Llaves hexagonales; Llaves inglesas; martillos (herramientas de mano); Martillos (herramientas de mano); mechas (brocas) (partes de herramientas de mano); Navajas; navajas; navajas multiherramientas;; Pinzas pelacables (herramientas de mano);pinzas pelacables (herramientas de mano), de la clase 8. Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513984	SARGENT & KRAHN , en representación de PETLAND, INC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PETLAND	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1430883 (PETS LANDIA) A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como Se pide. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1430883, la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1430883. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 53355, 38562 y 77764.
1513985	SARGENT & KRAHN , en representación de PETLAND, INC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	PETLAND	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1430883 (PETS LANDIA)A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como Se pide. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1430883, la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1430883. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 53355, 38562 y 77764.
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EVOL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOL	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 220138. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EVOL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOL	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 182581 y 220138.
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reiñanco Oyarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kofketun	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reiñanco Oyarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kofketun	A escrito de fecha 09-05-2023. Como se pide.
1514038	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DETIZA	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208838.
1514040	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SALMONES AYSEN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYSÉN HOLDING	A escrito de fecha 15-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 178606 y 223880.
1514066	Jorge Mariano Lipian Niriam Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTEMAPU	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514100	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd. / Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AD A DECE OASIS	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 16-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1514107	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. / Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NEXT POWERED BY LAMOSA	
1514107	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXT POWERED BY LAMOSA	A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514112	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de THE PEAK SPORTS EMPREENDIMENTOS S.A. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURF CITY	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 208876. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1514113	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sparkway Consultancy Services Co.,Ltd / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	50	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514124	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXT POWERED BY LAMOSA	A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514124	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NEXT POWERED BY LAMOSA	
1514222	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Fundación Tierra Viva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tierra Viva	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar.
1514229	Sebastián Matías Vidaurre Quezada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	Pívotal network	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1514228 (Pivotal Network) A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1514228 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1514228. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 215034. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514239	Felipe Alonso Suazo Monros, en representación de FS ARQUITECTURA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FS ARQUITECTURA & INGENIERÍA	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514244	Canio Paoli Sciaraffia Márquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMARS Constructora	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 224613.
1514264	Felipe Alejandro Gangas Zumelzu, en representación de I. Municipalidad de Curacautin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL DEL PEHUEN	A escrito de fecha 22-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514270	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Lucas Kohan Mellado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PET FIND	A escrito de fecha 22-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGURIDAD B&B	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGURIDAD B&B	A escrito de fecha 22-06-2023. Como se pide.
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SEGURIDAD B&B	
1514290	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vital Gen	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 5536, 38562 y 77764.
1514301	Ana Isabel Osorio Narvaez, en representación de JCT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La chingada Mexican Food	
1514304	Enrique Jose Vendrell Oliveros, en representación de Inversiones Spazio Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bambini Warm	
1514322	Renee Scarlett Osorio Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECONOVET	
1514323	Alisson Daiana Hidalgo Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALI SOUTH CHILE	A escrito de fecha 30-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514328	Ricardo Hernán Mahnke Contreras, en representación de RICARDO HERNÁN MAHNKE CONTRERAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Resistencia Film Fest	A escrito de fecha 15-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514337	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Esteban Carlos Quintana Felice Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODUL	A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514337	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Esteban Carlos Quintana Felice Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODUL	A escrito de fecha 17-07-2023. Como se pide.
1514337	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Esteban Carlos Quintana Felice Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODUL	A escrito de fecha 17-07-2023. Como se pide.
1514341	Carlos Ignacio Baier Arévalo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Base R&D+B	
1514343	Lizette Diana Del Carmen González Erices Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SIAMES PROPIEDADES	
1514344	Andrea Isabel Salas Toledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Go Vibes	
1514346	Gustavo Adolfo Aballay Noriega, en representación de GRUPO ABANOR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Abanor	
1514358	Rodrigo Agustín Plaza Román Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ola Pizza	A escrito de fecha 06-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514360	Marisol Andrea Angulo Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROSA IMPETUOSA Joyas	
1514361	Alejandra Andrea Rodríguez Prado, en representación de SABOR A TI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SABOR A TI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514363	Ximena María Morandé Estévez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bordados Xme	
1514370	Ana Laura Pérez Pérez, en representación de Ana Laura Pérez Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pescadería Pichilemu	
1514371	María Loreto Gaete Wolleter Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Muros & Co	
1514386	Claudio Rodrigo Botarro Neira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REPÚBLICA DE LOS SENTIDOS	
1514396	Gonzalo Enrique Villarroel Villarroel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dominio Vigente	
1514510	Cristian Rigoberto Gálvez Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SICDTE-WEB	
1514640	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Juan José Restelli Portuguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLÍNICA FIBROMIALGIA TERAPIA RYS	
1514717	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Cicada"s	El solicitante acreditó el pago de tasa final INCOMPLETO y está ya vencido el plazo para efectuar pago complementario.
1514751	Juan Enrique Emilio Rose Fischer, en representación de Te Portamos SpA Resolución de abandono	Mixta	Te Portamos	
1514871	Francisco Alejandro Miranda Mamani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	sushiwarma	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÁSICO DEL MAULE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514934	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de COMERCIAL EDMUNDO ELEODORO LETELIER HERNANDEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N&S PORTAL REGALO	A lo principal, como se pdie. Al primer otrosí, por contestda la observacín de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1515027	Renzo Celis Noriega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Colorín	
1515059	Claudio Felipe Briones Ferreira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bovary comida y cafe	
1515100	Viviana De Lourdes Vidal Guajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COSA DE CACHORROS	
1515103	Luis Alejandro Salas Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mitifuu	
1515128	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de COMERCIAL SUINTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SUINTEC SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515144	Bayron Alejandro Durán Martínez, en representación de Blue Fortress Soluciones Digitales Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BF Blue Fortress	
1515157	Felipe Ignacio Baeza Castañon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nunatac	
1515182	Gianni Canisso Sotomayor Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAPKAPITAL	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515194	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de LAB CONSULTING SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIR TOUCH	
1515203	Cristian Leonardo Sanhueza Briones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DARK ROOM	
1515213	Julio César Oses Pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRONTOPLAGAS	
1515214	Daniel Isaac Muñoz Sandoval, en representación de Sociedad DMSseguridad SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DMS Seguridad	
1515248	Paola Ximena Araneda Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G GERSERVICE	
1515282	Oscar Alfredo Reyes Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cambio21	
1515346	Waldo Arturo Corante Corante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Siglo Cuarto	
1515410	Patricio Esteban Moreno Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Non Bees	
1515438	Carlos Emilio Valenzuela Arancibia, en representación de Fabrica de Plasticos Carlos Valenzuela EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECO PLAST	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515447	Nicole Andrea Troncoso González, en representación de LEGAL MANAGEMENT CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diálogo ciudadano	
1515493	Cristóbal Ignacio Díaz Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VELOCIGRADO	
1515495	Camila Alejandra Vera Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Go Nat	
1515559	Boris Adrián Gómez Gallardo, en representación de INSTITUTO CLINICO DE SALUD MENTAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SALUDAMENTE	
1515608	Alexis Andrés Farías Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORO & FUEGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1515674	Nataly Andrea Rojas Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	n	
1515725	Gonzalo Riveros Retamal, en representación de FUTBOX SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EXPERIENCIA FUTBOX CHILE	
1515741	Esteban Nicolás Espinoza Vera, en representación de BLEU UNLIMITED AGENCIA DE PUBLICIDAD SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EQUALS	
1515749	Macarena Del Pilar Zegers Sáez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ayurlife	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515766	Vicente Antonio Palacios Recabal, en representación de Chilemaq Centro SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	werkmann	
1515769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Guillermo López Astudillo y Karla Elizabeth Monsalve Dorias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OldFaith	
1515770	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de MARCHANTRAVIOLY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LO MÁS QUE HAY	
1515773	Patricio Andrés Alcaide Constancio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CINCUS	
1515797	Hortensia Sofía Lavado Muñoz, en representación de Apart Hotel Hortensia Sofia Lavado Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Apart Hotel Los Magnolios 1179	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515799	Rodrigo Eduardo Meza Salgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S Smart Sale	
1515804	Karen Alejandra Guerrero Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ti-SENS	
1515816	Carlos Arnoldo García Ponce, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES , INMOBILIARIA Y ASESORÍAS AGUASANTA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DALAFONTE	
1515835	Jorge Leonardo Perales Vizcarra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARDRIVE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515851	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR. MAVISH	
1515852	Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ICEL	
1515880	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS DE BANQUETERIA SERGIO ANDRES LIRA SILVA E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	AJO PEREJIL RESTAURANT	A su escrito de fecha 10 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1515920	Esteban Nicolas Espinoza Vera, en representación de Bleu Unlimited Agencia de Publicidad SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WE ARE EQUALS	
1515923	Esteban Nicolas Espinoza Vera, en representación de Bleu Unlimited Agencia de Publicidad SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CITIZENS OF CREATIVITY	
1515924	Ricardo Fabian Arredondo Vera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Radio Altiplano voz de los pueblos andinos	
1515926	Daniela Damaris Olivos Carrión, en representación de Joyas Con Sentido SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Joyas con Sentido	
1515931	Cristian Carvajal Quiroga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STORACK	
1515935	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FUNDACIÓN ACCIÓNEDUCAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACCIÓN EDUCAR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515942	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE ASESORIAS PROFESIONALES KLGROUP LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOS NUTRIBOX	
1515962	Paola Andrea Henríquez Molina, en representación de Botique Autentika Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Freak Experience	
1515966	Rodrigo Eduardo Quevedo Pokluda, en representación de QyCO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	etepora	
1515978	Yamil Christian Haddad Castillo, en representación de BAMBOO AND ORGANICS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Eotton	
1515989	Felipe Esteban Bravo Cabezas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIZZIONE	
1515996	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DARWIN SERVICIOS CORPORATIVOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DARWIN CORP	
1515997	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DARWIN SERVICIOS CORPORATIVOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DARWIN CORP	
1515998	Alfonso Marlon Vargas Fierro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S STATO FOTOGRAFIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516011	Mario Sergio Rojas Barrios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Le pecore nere	
1516012	María Soledad Castro Winter Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SebastianGoth	
1516034	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR. MAVISH	
1516036	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR. MAVISH	
1516154	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ZC ASESORÍA Y DESARROLLO SPA Resolución de desistimiento	Mixta	HOLDING CHILE	A su escrito de fecha 11 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1516381	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALAMARCA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1516383	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALAMARCA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1516383	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MALAMARCA	
1516437	Luis Enrique Sandoval Sierra, en representación de Luis Enrique Sandoval Sierra y Paola Jose Arbelaez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lucho's Food	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516619	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CHILENA DE CAFES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATUNAMBÚ	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516651	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCOUNTABILITY PARA LIDERES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516834	Nelson Luis Tapia Muñoz, en representación de Ricardo Antonio Zapata López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AIR EXPERIENCE	
1516839	Nelson Luis Tapia Muñoz, en representación de Ricardo Antonio Zapata López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BEATS & WAX	
1518449	Douglas Darío Ruz Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chileprevención	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1518805	Enrique Aguayo Álvarez , en representación de Comercializadora Doctors Choice SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNOVAFLEX	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1521591	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de COMIDA AL PASO LEIDY ERAZO E. I. R. L. Resolución de desistimiento	Mixta	A SU GUSTO	A la presentación de fecha 12/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1525215	Elizabeth Andrea Meza Valenzuela, en representación de VEGAN SHEIK SPA y Elizabeth Andrea Meza Valenzuela Resolución de abandono	Mixta	Vegan Sheik	
1525479	Dieter Askaan May Osorio, en representación de Dieter Askaan May Osorio y Iván Mauricio Soto Petermann Resolución de abandono	Denominativa	Fenstor	
1526217	Eric Ricardo Canales Pinto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	D'MAESTRO	
1526850	Elida Cindy Parraguez Reyes Resolución de desistimiento	Mixta	LACTAFELIZ	A la presentación de fecha 13/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528145	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de desistimiento	Mixta	Stars of Light	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosi: Téngase presente.
1528831	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVEREST INTERNATIONAL	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528861	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529981	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Aura	A su escrito de fecha 7 de julio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1529984	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Aura by BICE	A su escrito de fecha 7 de julio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1533376	Leticia Margarita Faviani Barrios Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Andes Fashion Week Chile AFW	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023 Atendido el estado administrativo de la solicitud de autos, no ha lugar por extemporáneo.
1533672	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Erwin Hans Stephan Núñez Resolución de desistimiento	Mixta	Panda Armor Store	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente el poder.
1533911	ABOGADOC SpA, en representación de Inversiones Lean Switch Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	The Ofis	A su escrito de fecha 12 de julio de 2023, : téngase por desistida la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533911	ABOGADOC SpA, en representación de Inversiones Lean Switch Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	The Ofis	A su escrito de fecha 11 de julio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1534212	Fabián Marcelo Duarte Gutiérrez, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA. Resolución de abandono	Denominativa	MYPLY	
1534304	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NORSK HYDRO ASA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYDRO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536981	Thomas Walter Schmidt Peet, en representación de Naos Kingdom SpA Resolución de abandono	Mixta	Shake Bar	
1536998	Felipe Román Albornoz Ilufi Resolución de abandono	Mixta	AeroPatrol	
1537046	Marco Andrés Lepe Santibáñez Resolución de abandono	Denominativa	Lepegas/distribuidora Lepegas/ Lepegas distribuidora	
1537055	Asesoria biomedica Tomas Pablo Labbe Atenas EIRL, en representación de TOMAS PABLO LABBE ATENAS y Asesoría Biomédica Tomas Pablo Labbé Atenas EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Laboratorio LloLleo	
1537060	Cristina Alejandra Avila Araya, en representación de INGENIERÍA HIDRÁULICA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Hidromotions	
1537322	Elizabeth Lai-san Chong Kwok, en representación de Ginelactivista Spa Resolución de abandono	Mixta	GI Ginelactivista	
1537361	Felipe Carey Astaburuaga, en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita Resolución de abandono	Denominativa	La Mulata	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537366	Gabriel Jose Morales Vargas, en representación de Gabriel Jose Morales Vargas y Lilianeth Rosana Diaz Delgado Resolución de abandono	Denominativa	Lilijeans	
1537542	Minery Del Carmen Arévalo Rivera Resolución de abandono	Denominativa	Mauna Endurance	
1537544	Mauricio Alejandro Prado Carrillo, en representación de SANDRA PEÑA VILLARROEL COMERCIAL EIRL Resolución de abandono	Denominativa	SOAL	
1537577	Wendy Carolina Torres Reyes, en representación de R&W Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Marengo	
1537922	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1537925	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAMBLER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538320	Oscar Mariano Montiel Flores Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INDESCON	A su escrito de fecha 5 de julio de 2023, no habiendo ejercido su derecho a oposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de LPI dentro de plazo legal, resuelvo a todo no ha lugar.
1538339	Vincenzo Guarino Resolución de tener por no presentada	Denominativa	il gelataio	
1538719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DIACSA	Vistos que en la resolución de 3 de julio de 2023, que aceptó a trámite la presente solicitud, se incurrió en un error de hecho pues se corrigió de oficio el título de la marca desde DIACSA a D DIACSA,y además en tal modificación se omitió rectificar la denominación incluida en la marca mixta pedida, a DIACSA ALIANZA COMERCIAL. Que por lo anterior, se deja sin efecto la resolución notificada el 3 de julio de 2023 y en su reemplazo se ordena retrotraer la tramitación dela presente solicitud a la etapade examen de forma para que se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Proveyendo escrito de fecha 6 de julio de 2023: No ha lugar por improcedente atendido lo resuelto anteriormente
1538851	Lorena Nohemy Marquez Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	happy friends	
1541800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BAD ROBOT IP, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542948	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1542949	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1542950	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1542951	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1542952	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1543155	Claudio Andrés Sacca Balocchi, en representación de Producciones Audiovisuales Claudio Sacca Balocchi EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Sonríe Producciones	
1543250	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543252	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA BLANCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: por acompañado.
1544419	Nelly Judith Navarrete Luengo Resolución de abandono	Denominativa	Tremolen	
1544962	Felipe Vial Tupper Resolución de abandono	Mixta	WONDERWALLSTUDIO	
1545002	Brian Stephan Ignacio Wright Cataldo, en representación de Roxana Ivonne Bugueño Cortés Resolución de abandono	Mixta	Setco, Servicios Tributarios y Contables	
1545062	Tamara Alejandra Herrera Mora, en representación de tahe estampados SpA Resolución de abandono	Mixta	Tahe	
1545118	Remi Nicolas Visintini, en representación de Lagardere Travel Retail Foodservices Chile SpA Resolución de abandono	Denominativa	Al Vuelo, completos & bebidas	
1545152	Pablo Esteban Ortega Parraguez, en representación de Aqua del Monte Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Aqua del Monte	
1545188	Rodolfo Edgardo Cáceres Rodríguez, en representación de DOCTATAS SPA Resolución de abandono	Mixta	DOCtatas	
1546142	Renato Andrés Sepúlveda Vásquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ku-Chau	
1546154	Juan Pablo Pinto Saavedra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vivac	
1546181	Catalina Paz España Cartes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Barbucha	
1546194	Jorge Ignacio Van Der Schraft Briones Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Greco Padel	
1546234	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus L Glutamina Pure	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1546235	Nicole Alexandra Cáceres Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pambi	
1546238	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Bisglicinato Pure	
1546243	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Biobalance Nutrition	
1546245	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Malato Pure	
1546246	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Taurinato Pure	
1546249	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus Mag Pro	
1546253	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus L Triptofano PURE	
1546255	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ Wellplus Yodo Pure	
1546265	Nicole Alexandra Cáceres Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	MARBELLO	
1546271	Carolina Thomas Feliú Resolución de tener por no presentada	Mixta	Caco Thomas	
1546278	José Manuel Lanas Lanas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Japo	
1546287	Tomás Gonzalo Joannon Fuentes Resolución de tener por no presentada	Figurativa		

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546288	Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BURGETAZO	
1546438	Marcos León Telias, en representación de gastronomica nueva fusion limitada. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	D HOUSE	
1546454	Miguel Angel Molina Ortiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TresC	
1546530	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUJI ELEVATORS	
1546549	Valesca Nataly González Valenzuela, en representación de Comercial Becs SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EPIK	
1546554	Antonia Gálmez Tunis Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Chilean Experience	
1546678	Xudong Ni Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1546680	Xudong Ni Resolución de tener por no presentada	Mixta	CHERIMOYA	
1546681	Xudong Ni Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1546683	Xudong Ni Resolución de tener por no presentada	Mixta	CHERIMOYA	
1546687	José Edgardo Astete Cereceda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ELECTROMÁTICA	
1546689	Margot Inge Kahl Pingel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vincular	
1546702	Alejandro Salvador Salazar Echeverría Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gifty Store	
1546752	Jorge Eduardo Planella Llorens Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Santo Domingo Spa	
1546773	Manuel Alejandro Ovando Navarro, en representación de GIMNASIO LIONGYM COYHAIQUE SpA	Mixta	LION GYM	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1546899	Agustín José Délano Videla Resolución de tener por no presentada	Mixta	Botánica Austral	
1546922	Soledad Loreto Díaz Montenegro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fervere	
1546929	Sergio Gonzalo Auad Pemjean Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Escala humana Consultores	
1546963	Ricardo Jorge Barahona Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	chef & chief	
1547034	Oscar Antonio López Gallardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	TL AIRSOFT	
1547040	Marco Antonio López Zamora Resolución de tener por no presentada	Mixta	DTM eso!	
1547271	Camilo Enrique Quilodrán Rubio Resolución de tener por no presentada	Mixta	ThermLab	
1547290	Sebastián Eduardo Ross Ibáñez Resolución de tener por no presentada	Mixta	reconecta	
1547300	Eduardo Enrique Smith Ley Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mallarauco Original	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante		Tipo signo	Marca	Observaciones
381349	953497	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		FEL - PRO	
404955	1005348	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		PONY	
416666	1016677	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GOLDEN OMEGA	
415179	1018223	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GOURMET	
416616	1020333	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		BIOFER	
414948	1028955	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		KLENZO	
416752	1031277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		FARMACIAS CRUZ VERDE	
414686	1035377	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GLASSTECH	
414687	1035379	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		SURGLASS	

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
421172	1056095	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MIA PIZZA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412841	834911	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDA	Cumpla debidamente la observación efectuada en 2 ocasiones anteriormente, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud por no cumplimiento de observaciones. No corresponde rectificar la clase del registro mediante un escrito, sino que debe acompañar un documento en el que se individualice correctamente la marca que se transfiere. Al escrito de 3 de julio de 2023: No cumple lo ordenado.
401846	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINTER	Acompañe documentos que acrediten la transferencia o fusión desde el actual titular a la sociedad solicitante. Se deja constancia que se acompañaron múltiples documentos, sin embargo la fusión acompañada no corresponde al solicitante.
414520	1003936	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAROX	A las presentaciones de 02 de junio de 2023: A lo principal: En cobertura clase 35: En "Servicios de promoción, publicidad y venta de todo tipo de bienes y servicios," especifique: "todo tipo de bienes y servicios,", eliminando "todo tipo". Elimine: "o de cualquier medio". En cobertura clase 36: En "Servicios de intermediación y corretaje en la ejecución y celebración de todo tipo de actos y contratos y en la prestación de todo tipo de servicios," especifique : "todo tipo de actos y contratos" y "todo tipo de servicios,", eliminando "todo tipo" en ambos casos. En cobertura clase 38: Elimine "de todo tipo". En cobertura de clase 41: En "Servicios de prestación de todo tipo de asesorías y consultorías," elimine "de todo tipo". En cobertura clase 42: Elimine: "o de cualquier medio". Todo lo anterior por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Al otrosí: Téngase presente.
418494	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRES MARCHAND	Acompañe los documentos pertinentes de este primer paso en la cadena de anotaciones, el que se trata de un Cambio de nombre del titular actual. Al escrito de 4 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
422158	1014423	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LKAB	En cobertura de marca a renovar de clase 40, especifique " PROCESAMIENTO DE MINERALES Y MINAS " , conforme a " SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE MINERALES Y PRODUCTOS MINEROS ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422137	1015745	Ecofos SpA Anotación de Renovación TLT	S-FOS	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES)**, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES.
422186	1016827	Valentín Patricio Alcalde Ortiz De Zárate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIBSA	Acredítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "**otras**", por cuanto resultan una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
422328	1017991	Luis Antonio Lara Palma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUPACK	Acompañe poder para representar al solicitante.
422167	1019801	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENSHINE	Describa marca mixta a renovar.
422078	1020731	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	MAXIAHORRO	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422175	1021711	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES .**
422168	1021723	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	En cobertyura de marca a renovar especifique " VESTIMENTA EN GENERAL " , conforme a " **PRENDAS DE VESTIR** " .
422141	1022005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	En cobertura de clase 42 especifique conforme a : " SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS AANALITICAS RELATIVAS AL CAFE, AL CACAO,.....".
422128	1026072	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENATA DE AMOR	En cobertura de marca a renovar especifique los " ALIMENTOS FARINACEOS ". Especifique " PASTELERIA" conforme a " PRODUCTOS DE PASTELERIA ".
422127	1026206	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAROTO SERENATA DE AMOR	En cobertura de marca a renovar especifique los " ALIMENTOS FARINACEOS ". Especifique " PASTELERIA" conforme a " PRODUCTOS DE PASTELERIA ".
422212	1027388	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	TORREWS	Acompañe poder para representar al solicitante.Elimine o reclasifique "LLANTAS" de cobertura. De ser necesario acompañe el comporbate de inpuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422300	1027946	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSPERIDAD	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422095	1027976	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALMART EXTRA SPECIAL	En cobertura **Clase 29** reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422133	1030495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 29, especifique " caza " conforme a " carne de caza " . En clase 30 especifique " mezclas de pastas alimenticias " .
422042	1030499	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones “OTRAS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422102	1030581	FABIAN ARGANDOÑA Anotación de Renovación TLT	COLEROS	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422170	1031409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : CARNE, PESCADO, **CARNE DE AVES Y DE CAZA**; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; **JALEAS COMESTIBLES** , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
422220	1031913	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTICOL	En cobertura **Clase 29** reemplace caza por "carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422224	1034395	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKE THE PLUNGE	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422103	1036953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMBRIL	Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
422280	1038315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HERMES	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422272	1038987	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L EMPRESAS LUCCHETTI	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422080	1039019	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CORDILLERA	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422221	1040885	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLURIEL	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422094	1041023	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
422091	1041025	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422210	1043221	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Acompañe poder para representar al solicitante.
422211	1043225	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 20** elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422209	1043227	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422294	1043613	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDE	Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422230	1043879	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIÑOS EN ACCION	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
422217	1044819	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACQUA PANNA	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422258	1046769	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Anotación de Renovación TLT	BANAMOR EL BANCO DEL AMOR, QUILLOTA CHILE	Modifique "empresa editorial" por "servicios editoriales prestados por una empresa" Especifique o elimine los servicios de orientación profesional.
422274	1047229	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	WITT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 29** reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas no alcoholicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422148	1051767	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAVANEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; **COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA PERSONAS O ANIMALES**; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
422022	1057065	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZAR DE LA FORTUNA	Elimine de cobertura las expresiones "OTRO", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422287	1057867	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVA	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422289	1060619	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIROPE CAFE	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422122	1062755	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM PRIME	En cobertura de marca a renovar especifique el " yeso " conforme a " **yeso (material de construcción)** " .
422121	1062757	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM SKIRT	En cobertura de marca a renovar especifique el " yeso " conforme a " **yeso (material de construcción)** " .
422124	1062759	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM GRIP	En cobertura de marca a renovar especifique el " yeso " conforme a " **yeso (material de construcción)** " .
422317	1063829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422321	1063835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422324	1063839	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422329	1063841	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422337	1063843	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422331	1063845	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422046	1064361	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOKOGAWA	Elimine de cobertura las expresiones OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422332	1065137	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422295	1065823	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTECHE	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421850	1068647	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELTA	En cobertura de marca a renovar especifique " Y DEMAS PRODUCTOS ELECTRICOS ", o elimine esa frase de la la cobertura.
422097	1073343	LEBOX TECNOLOGIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	MEDICAP	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine o especifique en cobertura "otros varios campos", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine servicios de autorización de propiedad intelectual.
422268	1073623	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDE	Modifique establecimiento comercial por servicios de compra y venta. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422131	1074009	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMARCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AERO Y ACUATICO, DE PERSONAS Y MERCADERIAS.**
422077	1206893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONTOPAN	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423687	1270459	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	giddings bearing fruit!	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
423689	1270460	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	giddings	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
423789	1294465	Luis Felipe Gómez Niño De Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERMOZ	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
423782	1294466	Luis Felipe Gómez Niño De Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERMOZ	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
423700	1304589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
423697	1307629	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIDDINGS CERASUS	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423692	1309435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIDDINGS	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
423703	1309436	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIDDINGS FRUIT	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
397811	1313490	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Just Over The Top JOTT	Acompañe traducción del documento.
423705	1337438	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWEETSIDE	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.
423711	1337443	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWEETSIDE	Acompañe documento original de Cambio de nombre y verifique domicilio del solicitante. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos y tanto el poder como el formulario señala que el solicitante tiene domicilio en Canadá, aun cuando señala que el país es Estados Unidos.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
392034	1210086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	ALFASPORT	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415745	811149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OKTOP	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
406886	855946	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMAZON	
406889	866088	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMAZON	
422201	866916	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, HAY COSAS QUE NO SE PUEDEN ACABAR	
422974	898688	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE, MAXIMA SUAVIDAD	
422038	900569	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT MAXIMO RENDIMIENTO	
422033	900570	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT MAXIMO RENDIMIENTO	
422307	900571	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, SIEMPRE RINDE MAS	
413290	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL PURPLE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416580	1000490	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMO COMEN LOS CHILENOS	A la presentación de 30 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416581	1000492	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA DAMA Y EL OBRERO	A la presentación de 30 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416582	1000494	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS MALDITOS	A la presentación de 30 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422255	1001576	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARB	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412957	1003688	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORI	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418159	1003720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISOY	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418287	1008691	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICLETS FRESCA FUSION	A la presentación de 01 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
417462	1012551	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AUTOPASE.CL	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417995	1014705	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACO	A la presentación de 01 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412086	1015155	ALBAGLI ZALIASNIK SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422074	1016513	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI POMAROLA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
422214	1016665	AGRONUTRICION S.A. Anotación de Renovación TLT	GREEN - UP	
422215	1016667	AGRONUTRICION S.A. Anotación de Renovación TLT	FLORAMEC	
422213	1016669	AGRONUTRICION S.A. Anotación de Renovación TLT	POTASION	
410920	1017731	Levo Legal Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	
422089	1018805	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOARDWALK EMPIRE	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: téngase presente la personería; Otrosí: téngase presente.
422034	1018815	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422101	1018953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENDRICK'S	
416320	1019101	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 30 y 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422100	1019145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALVENIE	
422092	1019585	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULA CARTOON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422040	1020001	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESPRESSO	
422096	1020459	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIONPLUS	
417992	1021013	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIVAN	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.; al otrosí: Téngase presente
422041	1026184	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422084	1026782	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRIMBALLS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422083	1026784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANOSO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417942	1029225	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIMARC DISCOUNT	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418250	1031195	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417274	1031201	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER 10	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422231	1031449	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORMIO	
417862	1032181	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPPLEX	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417852	1032281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO BELLO	A la presentación de 21 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422229	1032369	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413145	1032583	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422244	1032667	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINACAF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422243	1032669	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINACAF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423915	1033485	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANGUCHAZO EL CENTRO DEL SABOR	
422036	1034549	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITERO	
418267	1036783	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422018	1037259	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DRAG-PHARMA INVETEC LTDA.	
422085	1039021	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CORDILLERA	
417535	1039455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIORDANO	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418510	1039977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNICOR	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421937	1040197	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDERFUL EDGE	
417864	1040217	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLMAX	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418130	1040937	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESS	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417411	1048657	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO NUEVO	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
403733	1050179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODIMAC BOTANICA	
422053	1050887	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITATMOVIL	
422090	1052183	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREWE GENUINE PARTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422098	1052661	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA VIDA	
422216	1055949	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENCOOP SOMOS SOCIOS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422226	1055951	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENCOOP SOMOS SOCIOS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422218	1055953	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENCOOP SOMOS SOCIOS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422225	1055955	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENCOOP SOMOS SOCIOS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418122	1057641	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KENT	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422099	1062699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR CHINA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422305	1063083	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OLIMPO	
422177	1063291	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;** PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR**; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
422242	1065529	Jorge Andrés Varela Labbé, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBIENTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417445	1065655	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423818	1073415	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEPTISOL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417414	1078212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO NUEVO	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423724	1099216	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALSARVITAE PLUS	
423740	1099218	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCITAVITAE	
423729	1099220	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALSARVITAE	
423671	1099222	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CILOSVITAE	
423743	1099228	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LETROVITAE	
423791	1099890	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REDUSTEROL	
423698	1099984	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANASVITAE	
418423	1130154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BULKAMID	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418765	1130156	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BULKAMID	
423816	1135647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EFACAPS	
423795	1148760	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROBIOPURE	
423719	1155687	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALVITAE	
423732	1161008	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEMANVITAE	
423726	1162273	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENLAVITAE	
423731	1162275	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPIVITAE	
423702	1162276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLOPIVITAE	
423727	1162278	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARAVITAE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423736	1162280	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IRBEVITAE	
423738	1165723	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GALANVITAE	
423799	1170067	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEPA TONIC	
414886	1173748	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOVANCE	
423813	1177731	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARBOFAGYL	
423735	1182936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEVEVITAE	
423725	1183007	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROSUVITAE	
423737	1183010	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMAVITAE	
423685	1187735	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITIVITAE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423728	1187736	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONDANVITAE	
423723	1187737	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIGEVITAE	
423678	1187743	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARIVITAE	
423665	1187744	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABIRAVITAE	
423718	1189347	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAVIRVITAE	
415080	1195241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEMINARIUM	
423730	1208765	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLANVITAE	
423686	1211960	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASPOVITAE	
423684	1232824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEVITAE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423717	1251858	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEBIVITAE	
423716	1268215	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	METFORVITAE	
423734	1278173	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUETIVITAE	
423741	1283246	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DARUVITAE	
423733	1286147	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TADAVITAE	
423666	1286148	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMAVITAE	
423739	1287941	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EBASVITAE	
423713	1390384	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIO DRY	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423707	866411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OENOTAN-SELECTION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423706 (Anotación de Cambio de nombre)
419260	874063	Mónica Alejandra Muñoz Flores	LA PICCOLA ITALIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
422208	930832	Felipe Martín Usan Henríquez, en calidad de Representante de	ECOTEL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante por solicitud N° 419989. Duplicidad de trámite.
423893	940684	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COAST LONDON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423823 (Anotación de Transferencia total)
423891	940685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COAST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423784 (Anotación de Transferencia total)
418950	1021303	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	STYLE ON SKIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
415940	1025772	Jorge Enrique Adasme Horta, en calidad de Representante de	MILLANTOUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418243	1042503	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	WEARALLOY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423894	1059235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COAST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423785 (Anotación de Transferencia total)
423892	1059237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COAST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423792 (Anotación de Transferencia total)
391981	1089220	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	INSECABIO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada, el actual titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión.
419690	1150087	Luis Alfonso Tapia Martínez, en calidad de Representante de	KINDER SONRISA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
418782	1204628	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	JRL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
418781	1211631	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	JRL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
418780	1230674	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	JRL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
419011	1307348	Marcela Paz Seguel Varas	justicia comida y cafe	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
418779	1374171	Rodrigo Andrés Barraza Etcheverry	Aliz	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418823	1388105	Paula Teresa Becerra Galaz	Amatié	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
418696	1393770	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, EDUCACION Y CAPACITACION LIMITADA , en calidad de Representante de	Tu mundo pediátrico	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530349	1530349: FAIR ISAAC CORPORATION - David Alejandro Rodríguez González	Botfico	A la presentación de fecha 14/04/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	TOBRALER	A la presentación de fecha 17/04/2023, folio 46752: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/04/2023, folio 47093: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 54965: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 54976: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 55105: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531365	1531365: FLORES COMERCIAL S.A. - Paola Carolina Lopez Marin	SEDUZIONE	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531422	1531422: Raquel López Alvarado - Constanza Ingeborg González Leiva y Belén De Jesús Sánchez González	GASTRINUT	A la presentación de fecha 11/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/04/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531616	1531616: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Constanza Beatriz Vásquez Díaz	INSPIRA-TE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA	MANOLO REYES	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531701	1531701: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- Inversiones Wimmer SpA	Ahumados Wimmer Sabor Patagon	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto	AURORA NEURO KINE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531722	1531722: DELTA AIR LINES, INC. - Delta Electronics, Inc.	DELTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531725	1531725: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA	PARQUE SENDERO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531763	1531763: Fundación de Rendic Hermanos S.A. - Wilson Valenzuela Olivares	POWER CLEAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531783	1531783: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMPO SPORTS SpA	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1531955	1531955: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Laura Gabriela Pisano Skarmeta	FUNDACIÓN LA PATAGONA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin	shesin	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991670388	991670388: T&H tabacos S.A.-Charlie's Chalk Dust, LLC	PACHA MAMA	Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 9 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, actualicese la base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A escritos folios 46244 y 76511: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991676112	991676112: Société des Produits Nestlé S.A.- Les Bienheureux	PURA VIDA	Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 20/06/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
991679885	991679885: Apple Inc.-BEIJING XIPULIN TRADING CO., LTD		Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471704	1471704: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	farmacias DR. FARMA	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los /servicios, que intenta amparar. 2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 3.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1471706	1471706: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V. - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DR. FARMA	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 3.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	RADAR	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RADAR para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RADAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RADAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442362	1442362: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAXTRON	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1442562	1442562: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - Sofia Paz Flores Contreras Resolución de citación a oir sentencia de oposición	yofloresco	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1482855	1482855: Inversiones Colibri Financiera S.A. - MISAEL ARTURO ORMEÑO SAEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	La casita del Colibrí	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1504026	1504026: Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora de Materiales de Construcción El Constructor Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504085	1504085 - Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONSTRUCTOR CENTER	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506528	1506528 - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Saval S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RINALDUO	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: A lo principal: Téngase presente y porconstituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1512109	1512109: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ACONCAGUA VALLEY COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513134	1513134: Flores Comercial S.A. - Bör SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BOR	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223545. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1382452	1382452: ICL CATODOS LTDA. - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. - ICL EUROPE COOPERATIEF U.A.	ICL	Fallo de aceptación a registro
1440452	1440452: GTD INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	GTD	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442049	1442049: THE LIVERPOOL FOOTBALL CLUB (LIVERPOOL FC) - MARCELO PEDRO BUFFO	LIVERPOOL	A escrito de fecha 29/067/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado
1442206	1442206: INVERSIONES PUCON S.A. - ANDRÉS RAFAEL BARROS DONOSO	SANOOCLOCK	A escrito de fecha 13/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado
1442601	1442601: XIAOMI INC. - CAROLINA PRISCILA FLORES LEMAIRE	R REDME	A escrito de fecha 10/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1329679	1329679: RODRIGO MATURANA GÓMEZ-HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY-COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TITAN	Cúmplase y archívese
1338787	1338787: MAJO SECRET SPA-DE ROBLIN. INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MS MAJO SECRET	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1393127	1393127: SIMONDS INTERNATIONAL LLC. - Laboratorio Durandin S.A.I. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIMONDS INTERNATIONAL	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1441104	1441104: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALINEADORES.CL	
1441106	1441106: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALINEADORES.CL	
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66233: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66242: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66243: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66248: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66158: Téngase por acompañados los documentos, con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66169: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATKORE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66184: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al ° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATKORE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66106: Por acompañados, con citación.
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATKORE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66111: Por acompañados, con citación.
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66115: Por acompañados, con citación.
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66116: Por acompañados, con citación.
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66186: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al ° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66208: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al ° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66119: Por acompañados, con citación.
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66120: Por acompañados, con citación.
1466946	1466946: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TITANDIAMANTE	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65270 al anexo 4: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica.
1471167	1471167: Importadora Santa Elena Limitada - Magnolia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAGNOLIA	
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Por acompañados, con citación.
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18/08/2023.
1480062	1480062: DISTRIBUIDORA TRO LTDA. - Okamii Store Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Okamii Store	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide. Teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BETAIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VALENT BIOSCIENCES LLC., mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2023, según folio 952: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/mvo-skpq-vwz, el día 20/10/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETAIN	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 952 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio individualizado con citación. Al otrosí: como se pide
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BETAIN	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65577 Previo a proveer acompañe documento individualizado en el punto II.2, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañado el documento.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETAIN	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65581 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1482595	1482595: Inversiones Millaray S.A. - LUIS ESTEBAN RIVERA ZÚÑIGA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAGIC MOTORS	
1482974	1482974: DEPORTES SPARTA SPA - Elevva LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kidou	**Al escrito de fecha 12/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1491072	1491072: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - CERVECERÍA VIEJO DIABLO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIEJO DIABLO	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° N°1.208.041 y 1.074.319, **con citación**.
1494594	1494594: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Francisco Javier Hurtado Sandoval Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NATIVOS CERVEZA ARTESANAL	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide. Teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1495029	1495029: SIGDO KOPPERS S.A. - MARCOS LUIS KOHEN SCHWARTZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK	**Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023:** **A lo Principal:** Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 07 de julio de 2023 "apertura a prueba de oposiciones" y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto solo se invocó registros marcarios que distinguen productos, siendo que

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			debieron ser productos y servicios, **Resuelvo:** Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 07 de julio de 2023 "apertura a prueba", solo en cuanto a sustituir los puntos N° 2 y 3 por los siguientes: **2.**- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **SK**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 07 de julio de 2023 "apertura a prueba". **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1495136	1495136: ANDRÉS URETA CASTRO - YITIAN GUO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ESSER	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide. Teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1496511	1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUI	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65887: Por acompañados, con citación.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65893: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65894: Por acompañados, con citación.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65895: Por acompañados, con citación.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65897: Por acompañados, con citación.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65899: Por acompañados, con citación.
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marambio Mayestic	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65904: Por acompañados, con citación.
1498636	1498636: Carlos Eduardo Lemus Quivira - BRYAN ALEXIS TUR CONTRERAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KUDELL	**Al escrito de fecha 12/05/2023:** Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05 de diciembre de 2022
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MSA MUEBLES SANTA ANA	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: No ha lugar por ahora.
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MSA MUEBLES SANTA ANA	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MSA MUEBLES SANTA ANA	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1500710	1500710: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	X	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Traslado por el término de tres días hábiles.
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Horizonte	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CANAL 13 S.A. mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2023, según folio 948: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/sdv-rnnm-yhn , el día 18/10/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Horizonte	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 948 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos e instrumentos probatorios individualizados con citación Al otrosí: Como se pide.
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VENTURI	A escrito de fecha 19/04/2023 Visto y teniendo presente que en presentación de fecha 04/10/2022 folio 138472, no enuncia ni acompaña documentos; Resuelvo: Previo a tener por reiterado determinados documentos, señale correctamente escrito en virtud del cual acompañó estos últimos, dentro de tres días hábiles bajo apercibimiento de tener por presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65331 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65333 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65335 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1505926	1505926: GOOD FOOD S.A. - Totem Gourmet Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOTEM GOURMET BY JORGE GALLARDO	
1530349	1530349: FAIR ISAAC CORPORATION - David Alejandro Rodríguez González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Botfico	A la presentación de fecha 17/04/2023: A todo: Estese al mérito de autos.
1530701	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AVENTURAS EN 5 MINUTOS	A la presentación de fecha 27/02/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITACURA CENTER	A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 54984: A todo: Estese al mérito de autos.
1531365	1531365: FLORES COMERCIAL S.A. - Paola Carolina Lopez Marin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEDUZIONE	A la presentación de fecha 12/07/2023: Como se pide.
1531365	1531365: FLORES COMERCIAL S.A. - Paola Carolina Lopez Marin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEDUZIONE	A la presentación de fecha 12/07/2023: Como se pide.
1531379	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 15/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531381	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 15/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531701	1531701: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- Inversiones Wimmer SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ahumados Wimmer Sabor Patagon	A la presentación de fecha 27/04/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1531960	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	A la presentación de fecha 11/03/2023: A todo: Estese al mérito de autos.
1531960	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	A la presnetación de fecha 24/03/2023, folio 37241: A todo: Estese al mérito de autos.
1531960	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	A la presentación de fecha 24/03/2023, folio 37252: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro en Custodia de Poderes de Inapi. Junto con ello, acompañe efectivamente la documentación ofrecida en el segundo otrosí de su presentación dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531996	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	A la presentación de fecha 02/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada